

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



**LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE PADRES PRIVADOS DE
LIBERTAD**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

FRANCO GUARDADO, DIEGO JOSUÉ
MEJÍA CASTANEDA, EDWIN OSEAS
MEJÍA VALENCIA, OSCAR EDUARDO

DOCENTE ASESOR:

MSC. JOSÉ HUGO GRANADINO MEJÍA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2019.-

TRIBUNAL CALIFICADOR

**DRA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA.
(PRESIDENTE)**

**Msc. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.
(SECRETARIA)**

**Msc. JOSÉ HUGO GRANADINO MEJÍA.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.
RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO.
VICERRECTOR ACADEMICO

ING. AGR. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTOBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA.
DECANA

DR. JOSE NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ.
VICEDECANO

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ.
SECRETARIO

ING. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.
DIRECTOR DE ESCUELA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

LIC. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN

MSC MARÍA MAGDALENA MORALES
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS.

Quiero agradecer a Dios infinitamente por haberme permitido culminar mis estudios profesionales y darme su sabiduría en todo momento.

También quiero agradecer a mis padres por su amor y sacrificio para que pudiera triunfar en mis estudios; agradezco además a mis hermanos por haberme apoyado en todo momento, porque sin ellos no hubiese sido posible, el culminar esta fase de mi preparación profesional.

Agradezco asimismo la ayuda y consejo de todas aquellas personas que considero mis amigos por que han sido parte de vida.

Asimismo, agradezco también a mis compañeros de tesis, por permitirme formar parte de este grupo, y por su ayuda incondicional y desinteresada en todo momento.

Y por último hago extensivas mis sinceras muestras de respeto y agradecimiento al Licenciado José Hugo Granadino Mejía; porque siempre ha mostrado ser un excelente maestro amigo y consejero. Muchas gracias.

Diego Josué Franco Guardado

Hacia la Libertad por la Cultura

AGRADECIMIENTOS.

A Dios primeramente por haberme guiado, fortalecido e inspirado para continuar confiando en su misericordia y gracia, en esta fase de preparación profesional.

A mi Madre, Esposa e Hijo por ser tolerantes y comprensibles, al darme de su tiempo y palabras de aliento que me han permitido continuar con este proceso, hasta llegar a la meta soñada; y seguir la carrera con mucho ahínco sabiendo que ellos son mi razón de ser. A mis sobrinos Oscar y David Mejía, por permitirme ser parte de sus vidas y llevar juntamente conmigo este recorrido.

A mis maestros que con mucha tolerancia y respeto me han brindado su ayuda, la que agradezco infinitamente; también a todos los empleados administrativos que han sido apoyo en los diferentes procesos académico; A mis Maestros Asesores de Centro de Práctica Jurídica que con mucho profesionalismo han compartido conmigo sus excelentes conocimientos, y buenos consejos durante mi proceso de aprendizaje en la Práctica Jurídica.

Muy particularmente Agradezco al Licenciado José Hugo Granadino Mejía por su excelente asesoría, corrección, y guía durante el desarrollo de todo el proceso de investigación, además de ser un excelente maestro es un buen amigo y consejero. Infinitas gracias Maestro.

“Da *instrucción* al sabio, y será aún más sabio, enseña al justo, y aumentará *su* saber”. Proverbios 9.9

Edwin Oseas Mejía Castaneda
Hacia la Libertad por la Cultura.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque durante todo el transcurso de esta carrera pude comprender que no depende del quien quiere, ni del que corre, sino de Dios que tiene misericordia.

A mi Abuela María Teresa Castaneda, por entregarme parte de su vida, sacrificándose y guiándome durante toda mi vida para poder formarme y ser un hombre de bien. A mi Padre Oscar Mejía y mi Hermano David Mejía, quienes me han brindado su cariño, confianza y apoyo durante todo este proceso académico. A mi Tío Edwin Mejía y a su Esposa, por estar apoyándome en todas las áreas de mi vida como si fuese su hijo. Gracias a todos ellos puedo culminar este proceso.

A mis Amigos, Compañeros de clases, al personal de la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a mis Maestros Académicos y a mis Maestros Asesores del Centro de Práctica Jurídica, que de manera desinteresada estuvieron apoyándome durante todo este proceso de aprendizaje, ha sido un privilegio poder contar con atención y ayuda.

Al Licenciado José Hugo Granadino Mejía, por ser un excelente Docente y Asesor, por siempre estar presto para atendernos y orientarnos durante todo este trabajo de investigación.

Oscar Eduardo Mejía Valencia

Hacia la libertad por la cultura

Índice.	Página
RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii
CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA, DEFINICIONES Y FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	1
1.1.- Origen y Evolución Histórica los Derechos del Niño	1
1.2.- Definiciones y Fundamentación Teórica conceptual sobre los Derechos de la niñez y Adolescencia.	4
1.2.1.- Infancia.....	4
1.2.2.- Niñez	7
1.2.3.- Derecho del Niño	7
1.2.4.- Violencia Infantil.....	8
1.2.5.- Niño	11
1.2.6.- No-Discriminación.....	12
1.2.7.-Interés Superior del Niño	16
1.2.8.- Dirección y Orientación de Padres y Madres	19
1.2.9.- Derecho a la Vida.	21
1.2.10.- Supervivencia y Desarrollo	22
1.2.11.- Derecho a la Identidad.....	24
1.2.12.- Derecho a la No Separación de sus Padres	27
1.2.13.- Derecho a la Reunificación Familiar.....	28
1.2.14.- Derecho de Opinión del Niño	30
1.2.15.- Derecho a La Libertad de Expresión.....	32

1.2.16.-Libertad de Pensamiento Conciencia y Religión	33
1.2.17.-Derecho a la Dignidad Humana	35
1.2.18.- Derechos a la Salud y Servicios Médicos	36
1.2.19.- Derecho a la Educación.....	40
CAPITULO II ORIGEN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA	
PENITENCIARIO EN EL SALVADOR	44
2.1.-Origen de los Sistemas Penitenciarios.....	44
2.2.- Antecedentes Históricos en El Salvador	45
2.3.- Definición de Sistema Penitenciario.....	45
2.4.- El Sistema Penitenciario En el Salvador	47
2.5.- Requisitos para la Visita Familiar	48
CAPITULO III INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA PROTECCION Y	
GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES... 49	
3.1 Constitución de la República de El Salvador.....	49
3.2.-Tratados y Convenios Internacionales.....	50
3.3.- Leyes Secundarias	50
3.4.-Reglamento	51
3.5.- Políticas.....	51
3.6.- Derechos y Fundamento en la Constitución, Tratados y Convenios	
Internacionales y Leyes secundarias	51
CAPITULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS, RELACIONADAS AL GOCE DE LOS	
DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN	
EL SALVADOR..... 102	
4.1.- Política de Educación Inicial y Desarrollo Integral para la Primera Infancia ..	102
4.1.1.- Objetivo General.....	102
4.1.2.- Los Principios Rectores de la Política	102

4.1.3.- Las Estrategias de la Política,	103
4.1.4. Fundamento Constitucional y Legal de la Política.....	104
4.2.- Política Nacional de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia de El Salvador (PNPNA).....	108
4.2.1.-Objetivo General.....	108
4.2.1.1.-Objetivos Estratégicos	108
4.2.2.-Fundamentos de la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador	109
4.2.2.1.-Fundamento Histórico y Filosófico	109
4.2.2.2.- Fundamento Normativo	111
4.2.3.-Estrategias de la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador	113
4.2.3.1.-Estrategias de los Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral...	113
4.2.3.3.-Estrategias a los Derechos de Desarrollo	114
4.2.3.4.-Estrategias a los Derechos de Participación	115
CAPITULO V ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	116
5.1.- Elaboración del Instrumento	116
5.2.- Proceso de Recolección de los Datos.....	117
5.3.-Análisis de los Datos	119
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	131
6.1.- Conclusiones	131
6.2.-Recomendaciones	132
BIBLIOGRAFÍA.....	134

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre Las Políticas Públicas En El Goce De Los Derechos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes De Padres Privados De Libertad; se presentan aportes de carácter científico doctrinario y jurídico sobre la materia de niñez y adolescencia con el propósito de aportar al conocimiento de la situación de que afrontan los niños, niñas y adolescentes, por el desconocimiento y consecuentemente la inaplicación de esta conceptualización básica al goce de los derechos de los niños y adolescente, que dicho sea se ven vulnerado el goce de sus derechos e invisibilizados por los órganos e instituciones que velan por su bienestar en el goce de sus derechos.

Además, se presentan en el presente trabajo, aspectos importantes sobre el sistema penitenciario, su origen y su fin; y como éste se ha venido estableciendo en nuestro país, partiendo de la óptica del instrumentalismo para el cumplimiento de la pena, como pago o retribución a su conducta y llegando hasta el concepto de reinserción social y rehabilitación, plasmados en la norma constitucional.

Luego de implementar el cuestionario como instrumento de recolección de información, se concluye en este trabajo de investigación que: la falta de conocimiento y aplicación de los conceptos jurídicos y filosóficos sobre los derechos de la niñez y adolescencia afecta su goce y cumplimiento, lo que a su vez les condiciona a ser grupo vulnerables e invisibles ante la falta de políticas públicas que garanticen el goce de sus derechos; asimismo se identificó la falta de aplicación de las normativas en todos los actos administrativos donde los niños se vean directamente afectados.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS.

ART.:	Artículo
CN.:	Constitución de la Republica de El Salvador
IBID.:	Abreviatura del latín Ibidem, que significa "en el mismo lugar"
KM2.:	Kilómetros Cuadrados

SIGLAS.

ACNUR:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AL:	Asamblea Legislativa de El Salvador
CADH:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDN:	Convención de los Derechos del Niño
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH:	Comisión Internacional de Derechos Humanos
CONNA:	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
DADDH:	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DUDH:	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ISNA:	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
LEPINA:	Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia
OMS:	Organización Mundial de la Salud
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OPS:	Organización Panamericana de la Salud
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PNPNA:	Política Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia de El Salvador
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación está elaborado por estudiantes egresados para optar al grado de licenciados de la carrera Ciencias Jurídicas, y el propósito de esta investigación es exponer sobre la temática LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE PADRES PRIVADOS DE LIBERTAD, ya que el estado de El Salvador como parte de la comunidad internacional que ha adoptado la Convención de los Derechos del Niños, como instrumento internacional que vela por los derechos de la niñez, y el cual es la base sobre la que se desarrollan valores, Derechos y Principios rectores que guían y reglamentan el actuar del Estado, la Sociedad y la Familia como elementos vitales en el desarrollo de su personalidad del niño, Niña y Adolescentes, sujetos de Derechos que deben ser vistos y tratados desde el Enfoque de Derechos, como lo establece el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño.(CDN).

Por tanto, el Estado es el obligado a dar efectividad en el goce y ejercicio de los derecho reconocidos por la CDN, y para lo cual es necesario que éste adopte medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole a fin que el sujeto facultado “Niño, Niña y Adolescente” no se vea entorpecido en el goce y ejercicio de sus Derechos, por sí mismo, o por medio de sus representantes “padres” y obtenga las condiciones dignas necesarias para su pleno desarrollo como personas humana y digna.

En vista del reconocimiento de Derechos a los Niños, Niñas y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño, es que surge la necesidad de profundizar sobre los conceptos teóricos-científicos sobre los que se fundamenta la convención, ya que el principio rector del *Interés Superior Del*

Menor; eje sobre el cual deben girar todas las decisiones que deban tomarse para crear el ambiente necesario y adecuado para que el Niño, la Niñas y Adolescente pueda desarrollarse dignamente sabiendo que por su condición especial de Niño, tendrá programas, planes y proyectos adecuados a sus necesidades de Niño; y de aquí deviene la obligación que establece que toda acción que el Estado toma, sea esta Administrativa, Legislativa, Judicial, tenga vínculo directo con la Interés del niño y su grupo familiar, rigiéndose por los principios de La Convención de los Derechos del Niño, a fin de garantizar su bienestar.

Esta investigación se origina a partir de haber presenciado hechos donde a las personas privadas de libertad se les permite relacionarse con sus familiares como un gesto de premio, por su sumisión y obediencia a las providencias emitidas en los recintos; carcelarios afincados so pretexto de cumplir con el mandato Constitucional del artículo 27 inciso final, “procurando su readaptación”, mandato que es desarrollado en una ley secundaria la cual permite las relaciones familiares únicamente como objeto de la readaptación del condenado, olvidando que la persona condenada únicamente pierde ciertos derechos como son la libertad ambulatoria, y los derechos civiles y políticos, condenada esta persona no es liberada de sus responsabilidades familiares y particularmente, con su o sus hijos; dando así una interpretación netamente instrumental y no integradora a la norma jurídica, es por ello que ahí se encuentra el punto de partida de la investigación ya que al niño no es de verlo desde el punto de vista de objeto, sino de sujeto con el cual estado se encuentra obligado como garante de sus derechos.

El presente trabajo consta de seis capítulos, que permiten desarrollar lo siguiente:

En el capítulo uno, se desarrolla el origen histórico de los Derechos de los Niños y como estos conceptos teóricos científicos se desarrollan y nos permiten entender con más prontitud la situación de los niños, sus necesidades y como estas deben ser abordadas a fin de permitirles su desarrollo bio psico social, adecuado a su condición y situación especial de niños.

En el capítulo dos, se presenta el origen de los sistemas penitenciarios, los antecedentes históricos del sistema penitenciario salvadoreño, la normativa y los requisitos para que los familiares de privados de libertad puedan visitarlos.

El capítulo tres, contiene los preceptos y fundamentos normativos que regulan las facultades reconocidas a la Niñez, y estos preceptos revisten el carácter de Constitucionales; Tratados y Convenios, Normas infra-Constitucionales y Reglamentos desarrollados en Políticas Públicas, que hasta la fecha son las que han creado las condiciones para que Niños, Niñas y Adolescentes puedan desarrollarse como seres humanos, a partir de Estrategias y Líneas de acción que buscan conseguir los medios idóneos necesarios para la satisfacción de sus necesidades; asimismo se presenten algunos derechos y sus asideros legales.

El capítulo cuatro expone las políticas públicas existentes, donde se reconoce los derechos a la Niñez y Adolescencia y se desarrollan líneas de acción para cumplir con las obligaciones internacionales, pero dichas políticas adolecen de acciones que reconozcan a los niños en situación de vulnerabilidad debido al estado o condición en la que se encuentran por tener padres privados de libertad.

El capítulo cinco, muestra el análisis de los resultados recabados por medio de los instrumentos utilizados para sondear el grado de conocimiento teórico-conceptual y normativo de las personas que velan por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; y El Capítulo VI, nos muestra las conclusiones, resultantes de la investigación realizada y las recomendaciones para que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes no sigan siendo vulnerados en el goce de sus Derechos, por la falta de preparación y conocimiento de las autoridades encargadas garantizar sus derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución y demás Leyes.

La investigación tiene el propósito de dar a conocer la situación de vulnerabilidad de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuando estos no llenan su necesidad de relacionarse con sus progenitores por causas de privación de libertad, y como está privación de libertad legal no debe ser pretexto para impedir que la relación padre e hijo se vea entorpecida, por ser considerado un derecho del padre, esto según el enfoque del Modelo de la Situación Regular; sino que, por el contrario, visibilice la relación paterno filial desde el enfoque del Modelo de Protección Integral de los Derechos del Niño, fundamentado en el principio del Interés Superior del Niño.

CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA, DEFINICIONES Y FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Al presentar el origen de la implementación de los Derechos de la Niñez, es para dejar fundamentado los motivos que permitieron que estos se estimaran como necesarios para atender una niñez, explotada y discriminada por su condición, sin importar cual fue esta y la causa de la misma; y por ello es necesario verlo como avance hacia la modernidad, y así cambiar conceptos y prejuicios a fin de crear un mundo más humano, equitativo y equilibrado en toda las decisiones.

1.1.- Origen y Evolución Histórica los Derechos del Niño

El asidero histórico donde se incubaron los Derechos del Niño, lo encontramos a partir de las acciones misericordiosas de una mujer de origen inglés, de nombre Englantyne Jebb, quien procede del seno familiar de prestigiosos terratenientes ingleses, quienes además abrazaban el credo anglicano, originarios de la región del Condado de Shropshire. en Inglaterra; dicha mujer luego de haber servido como voluntaria en Macedonia bajo la sombra del Fondo de Ayuda Macedonia de Londres, lugar donde contempló el ambiente pleno para ayudar a las personas víctimas de la guerra, un año más tarde estalla la primera guerra mundial y movida por la necesidad que presentaban los niños víctimas de las guerras y al observar que las acciones de ayuda por parte de los gobernantes en favor de estos niños eran inexistentes, es que nace la visión de crear una fundación para ayudar a los niños salvándolos del miserable efecto post guerra, donde abundaba el hambre, la enfermedad y la atención fraterna de una familia que había muerto en mano de sus enemigos.

Es por ello que Englantyne Jebb crea Save The Children Fund, hermana con la Cruz Roja una institución privada con función pública, al crear la fundación, el principal de sus principios fue no-discriminación; principio que paso a formar parte de la Declaración de Ginebra, la perseverancia y amor de Englantyne Jebb por mejorar la situación de los niños la llevo a hace popular a Save The Children Fund, S.C.F. por su obra a favor de los niños, la misma que permitió que fuera recibida en Ginebra para disertar sobre un informe su labor a favor de los niños.

El 6 de enero de 1920, Englantyne Jebb crea en el salón de Ateneo de Ginebra, el mismo lugar que 50 años atrás viera nacer a Cruz Roja Internacional como una institución de ayuda humanitaria, tras correr los días el 20 de diciembre de 1920 Englantyne Jebb fue recibida por el Papa Benito XV, quien a raíz de su audiencia con Jebb publica su encíclica Papal denominada “Annaus Jam Plenus est, que empieza sí”. Hechos que permitieron que la obra de Englantyne Jebb diera paso a la Declaración de Ginebra donde tomas los principios, conceptos y Objetivos de protección de la niñez¹, lo que ahora podríamos traducir o llamar como Derechos y al hablar de ellos sobre pasamos una labor meramente filantrópica y la catapultamos a un reconocimiento pleno de persona, dotada de tales derechos a raíz de su razón de ser.

Por tanto, al tratar de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes debemos hacer una eiségesis terminológica de algunos conceptos sobre los cuales se fundamenta la persona humana del niño y lo cual se hace necesario conocer etimológicamente su origen y significado a fin de dar una plena y completa eiségesis y aplicación de los mismos; dado que Durante las

¹ April Bofill y Jordi Cots, *Pequeña Historia de Primera Carta de los Derechos de la Infancia*, (Barcelona 1999). 2-6

primeras décadas del siglo XX, y luego de finalizadas las guerras en el mundo antiguo, en virtud del desastre ocasionado a la humanidad y específicamente a los niños, (ya que muchos de ellos se convirtieron en huérfanos y otros abandonados).

A raíz de ello en 1924 en Ginebra, Suiza; se emite la primera Declaración en la que se considera a los niños como grupo Humano Vulnerable; posteriormente de haber terminado la segunda guerra mundial, se otorga en la resolución N°1386 del 20 de noviembre de 1959, en las instalaciones de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos del Niño; donde queda establecido que los niños debido a su falta de madurez física y mental, necesitan de especial protección y cuidados, esto debe entenderse desde antes del nacimiento (producto de la Concepción).

Por lo cual en dicha declaración se destacan Principios a favor de los niños tales como: La Igualdad en el disfrute de todos los Derechos como ser humano; El goce a una protección especial para desarrollarse física, moral, mental, espiritual y socialmente de manera saludable y normal; El Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada; El Derecho al amor y comprensión de los padres y la sociedad, El Derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación; desde este momento se introducen a la sociedad internacional varios conceptos jurídicos relativos al reconocimiento de la niñez como sector prioritario y necesario de atención especial.

El primer documento creado con el objeto de ser un acto de fe que exprese la esperanza de unir el pensamiento de hombres y mujeres de todas las naciones, a fin de que se reconociera a los niños, Derechos como seres humanos vulnerables, esta no contenía obligación alguna para los

Gobiernos, ni los Estados², fue; la Declaración de Ginebra, donde se ha asumido responsablemente la necesidad de garantizar los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de los Estados que conforman las Naciones Unidas, y en 1989 se firma la Convención de los Derechos del Niño, en la cual se Promulgan algunos conceptos que a su vez se establecen como fundamentales para dar tratamiento a la situación de vulneración, cumplimiento y goce de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes.

1.2.- Definiciones y Fundamentación Teórica conceptual sobre los Derechos de la niñez y Adolescencia.

Para efectos de tener claridad y comprensión sobre la terminología usada para designar a los niños en sus diferentes estadios del desarrollo de su personalidad, presentamos los conceptos orientadores sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de aportar elementos básicos.

1.2.1.- Infancia

Vocablo que viene de la palabra latina *infantia* que se traduce infancia y esta se refiere a la etapa de la vida desde el nacimiento hasta la pubertad. Según el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, la Infancia suele concebirse por Periodos, siendo estos los siguiente:

- a) Primera Infancia. Es la que se entiende establecida desde el momento del nacimiento del niño hasta los tres años de vida. Y es aquí donde se ejerce una influencia predominante en las siguientes etapas de su desarrollo como persona ya que según estudios realizados por UNICEF sobre el estado de la Infancia 2001, se menciona esta fase del desarrollo del niño como básica y vital para alcanzar plenamente

² Ibid. Ídem. 2

su potencial,³ es por ello que, de la atención de sus derechos familiares en esta etapa de la vida dependerá, su comportamiento y los resultados en los distintos ámbitos de su vida personal, familiar y social. (Tomado de : M. McCain y F. Mustard Reversing the real brain drain: Early Years Study. Ontario, abril de 1999, p. 31)

- b) Periodo Preescolar. Es esta etapa de se establece de los 3 años de edad a las o 6 años, cuando el niño o la niña gana capacidad mental es decir cuando se es hábil para atribuir intenciones, creencia y motivaciones únicas, es esta etapa la que le enriquece de capacidad para relacionarse socialmente, y su capacidad pensamiento abstracto se desarrolla más fácilmente.
- c) Periodo Escolar. es el señalado desde los 6 hasta los 12 años y previo a la adolescencia, a esta altura el niño o niña ya ha desarrollado capacidades de pensamiento abstracto y matemático, también es cuando la imagen familiar tiene más importancia ya que es donde se inicia con relaciones de círculos sociales más amplios y existe deseo de independización familiar.

El concepto de INFANCIA, se utiliza como sinónimo de Niñez; y este deviene de una construcción social y cultural inacabada, esto debido al largo proceso histórico de su elaboración y configuración; por la manera en el cual se le ha

³ Los efectos de lo que ocurre durante el período prenatal y durante los primeros meses y años de la vida del niño pueden durar toda la vida. . Todos los componentes fundamentales de la inteligencia emocional, confianza, curiosidad, intencionalidad, autocontrol y capacidad para relacionarse, comunicarse y cooperar con los demás que determinan de qué manera el niño aprende y establece relaciones en la escuela y en la vida en general, dependen del tipo de atención inicial que reciben de padres, madres, maestros preescolares encargados de cuidarlos. UNICEF. Estado Mundial de la Infancia, (Ginebra, 2001). 15-17

venido estimando y mirando, pasando a ser clasificado en diferentes grupos de personas que si bien humanas, pero no sujeto de Derechos.

En la época antigua, a los infantes se les clasificaba juntamente con las mujeres y esclavos, lo que los situaba ajenos a cualquier reconocimiento como persona, tanto así, que en la Roma Antigua existía permisibilidad al infanticidio bajo el término “Derecho del pater familis”, otorgado por el emperador, bajo las diferentes justificantes como, la situación de honorabilidad del Padre de Familia y su Esposa; por deformaciones en el niño recién nacido; por sacrificio religioso para apaciguar la furia de los dioses y otras causas.⁴

En la edad media la infancia sigue subsistiendo a las sombras, aunque algunas prácticas inhumanas estaban desapareciendo a los niños no se les tenía aun como seres humanos dignos, ya que estos eran generalmente usados como mano de obra.⁵

A partir de los siglos XVII, es donde encontramos las primeras referencias hacia los niños como seres que revisten importancia y es por ellos que personajes como Luis Vives (1492-1540) hace aseveraciones donde defiende la escolarización obligatoria en niños hasta los 12 años.

Posteriormente encontramos escritos como los publicados por Jean Jacques Rousseau en su obra “Emilio o de la Educación”. Donde expone que una serie de principios básicos para educar al niño, siendo este un ser con características propias resumiendo estas ideas con la frase “El pequeño del

⁴ Jorge Ceardi Ferrer. *El Infanticidio, bajo el punto de vista penal y médico legal*. (Valparaíso, Chile. 1926) 11-12

⁵ Iliana Enesco. *El Concepto de Infancia a lo Largo de la Historia*. 2

hombre no es simplemente un hombre pequeño”. Por ello es necesario dejar bien claro el concepto de infancia, y como este ha tomado relevancia al considerar a los niños y niñas como seres humanos especiales que requieren de cuidados especiales; surge con el objetivo de categorizar en el sentido positivo para que se conviertan en hombres y mujeres dignos, teniendo en cuenta que estos son seres humanos iguales en derechos.

1.2.2.- Niñez

Denominase así a las fases del desarrollo del ser humano las que comprende, desde su nacimiento hasta la pubertad y/o adolescencia; y esta está dividida en tres estadios que son: Lactancia, Primera Infancia y Segunda infancia; el vocablo es usado como sinónimo de infancia y su raíz etimológica está ubicada en el término latín NINUS que significa niños. Este término se usa como sinónimo de Infancia.

1.2.3.- Derecho del Niño

El concepto Derecho del Niño, está formado por dos palabras que son Derecho, la cual deviene del latín “Directus” que significa lo Recto o lo rígido, y la cual a su vez proviene del término latín “Dirigere” que significa enderezar, dirigir, organizar y guiar; y Niño que proviene del latín Ninus que significa niños o bebe.

Derecho del Niño, es el reconocimiento que faculta, y garantiza las condiciones adecuadas para que el niño pueda desarrollarse sin ser objeto de vejación, menosprecio y discriminación por ningún motivo, ya sea este religioso, social, o económico.

Como se ha comentado y señalado con anterioridad en la época antigua a los niños no se les consideraba como personas, y estos eran clasificados

como seres si bien humanos pero no personas, ya que están incluidos en la clasificación de los esclavos y las mujeres, que dicho sea, no se les reconocía ninguna facultad de ejercicio ni goce; con el paso del tiempo esto fue tomando un matiz diferente y posteriormente en la edad media se había generado un espacio pequeño y reducido para que algunos niños aprendiesen a leer y a conocer las matemáticas has la edad de los 12 años, esto porque los niños eran la mano de obra que dio paso a la Revolución Industrial, donde existía mucha explotación y pobreza, la cual hundía en la miseria a los niños.

Y no fue hasta después de la primera guerra mundial que se dan los albores de esperanza para que a los niños se reconozca como personas a las cuales debe protegerse y facilitársele de las condiciones para su desarrollo bio-psico-social; y aquí tiene lugar Englantyne Jebb, misionera inglesa quien sufrió encarcelamiento por prestar ayuda a los niños víctimas de la guerra de los Balcanes; hechos que la impulsaron a seguir luchando por el bienestar de los niños y el reconocimiento que se les hiciera para que estos pudieran recibir educación, atención en salud, alimentos entre otras cosas.

Esta noble mujer es quien luego de ser invitada a discursar en la Liga de Naciones, consigue que los Estados que formaban dicha Liga, se comprometan a ayudar a los niños víctimas de la guerra, este es el punto de partida que deja marcada la historia con el primer reconocimiento de los Derechos del Niño como Sujeto de Derechos.

1.2.4.- Violencia Infantil

La Violencia Infantil, es mejor conocida como el “Maltrato Infantil”, y se define como: Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual,

desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, al desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.⁶

Según la Federación Iberoamericana, la Violencia Infantil debe ser entendida como *“una enfermedad social, internacional presente en todos los sectores y grupos sociales, la cual es producida por factores multicausales, interactuantes y de diversa intensidad y tiempo; que afectan el desarrollo armónico integro y adecuado para un menor, poniendo de grave riesgo su educación y consecuentemente su desempeño escolar y socialización, así como además su conformación personal, social y profesional.”*⁷

De acuerdo a la primera definición aportada, los estudiosos hacen una clasificación sobre el maltrato o Violencia Infantil, y está basada en los elementos siguientes:

I) Maltrato Físico o violencia física, en cuando se le ocasiona daño físico propiamente tal, y estas pueden ser hematomas, heridas, quemaduras, fracturas, privación de libertad, y el síndrome de Münchhausen por poderes.

II) Maltrato Psicológico o emocional; o Violencia Psicológica, es cuando la violencia se convierte en una agresión a integridad emocional del niño, siendo manifestaciones de ello frases humillantes, intimidatorias, denigrantes, chantajes, desprecios, burlas y otros malos tratos.

III) Maltrato o abuso sexual, o violencia sexual, es atentar contra la autonomía sexual de los niños, abusando de ellos directa o indirectamente, a

⁶ Organización Mundial de la Salud. *Definición de Violencia Infantil* (Junio 2018)
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es>

⁷ Eleana Eleana; Martha Duarte y otros. *El Maltrato y Abuso sexual a menores* (México 2007) 57

través de violaciones, agresiones sexuales, y sus derivados como la inducción a actos sexuales con otras personas.

IV) Negligencia, es el tipo de violencia es el menos visible y el mayormente presente ya que puede estar manifestado en cada uno de los anteriores y según (Clark, Clark, Adamec 2001)⁸ la Negligencia es *“aquella forma de maltrato que consiste en el fracaso repetido por parte de padres o cuidadores o de las personas responsables del cuidado de un niño o niña, para proporcionarle los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y afecto; es decir la satisfacción de sus necesidades básicas tanto físicas como emocionales”*.⁹

Este tipo de Violencia Infantil es la que más nos interesa, puesto que este tipo de violencia se encuentra en el 56 % de los casos de niños violentados, y es el tipo de violencia que ocasiona daños más severos y duraderos en el niño o niña, que el maltrato físico, además los estudios realizado en los estados unidos por Clark y Clark, Adamec, sugieren que los niños que sufren abandono son más susceptibles a problemas de salud que los niños abusados y maltratados tanto físico como sexualmente.

Segun un estudio revelado por National Research Council, *Understanding Child Abuse and Neglect*, Washington, National Academy Press, 1993¹⁰.

Desarrolla que la negligencia puede establecerse en cuatro dimensiones:

- I) Negligencia médica,
- II) Negligencia física,
- III) Negligencia emocional,
- IV) Abandono.

⁸ Ibid. Ídem. 8-10

⁹ Informe Nacional sobre Violencia y Salud, OPS/OMS,(México 2006) 24.

¹⁰ Eleana Azaola. *Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil*, (México 2003). 35

Este último tipo de violencia infantil (Abandono) se da por factores de pobreza, ausencia de uno o los dos padres y/o falta de educación; dando como resultado en la vida del niño o niña un daño irreversible, como por ejemplo problemas de socialización con otros niños, bajo rendimiento académico, ataques de ira, y si este tipo de violencia se presenta en la edad de la primera infancia el daño es un mayor llegando a desarrollar así el síndrome de futilidad y apatía.¹¹

Por ello es que es tipo de violencia infantil debe atenderse entonces desde una perspectiva ecológica, comenzando por los factores individuales y contemplando también los familiares, comunitarios y sociales; no olvidando que la incapacidad de la sociedad para proveer un nivel mínimo adecuado de sobrevivencia al niño, a la niña y al adolescente se considera maltrato o negligencia social¹².

1.2.5.- Niño

Definición: Es todo ser humano desde el momento de la concepción misma, antes del nacimiento, y hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad.¹³

Al detallar el concepto de niño, es preciso hacer un recorrido histórico del mismo, y para ello es necesario adentrarnos hasta los tiempos antiguos, para el caso es preciso internarse a las fuentes del Derecho Romano, normativa donde a los niños se le da un tratamiento distinto al adulto, esto implica considerar el origen mismo de las instituciones jurídicas y políticas que surgen en lo referente a la institucionalización de la familia, su valor, el trato y desarrollo familiar, esto es porque a la persona en desarrollo debía dársele,

¹¹ Ibid., Pag 37

¹² Ibid. Pag 38

¹³ Declaración de los Derechos del Niño. Artículo 1.

según lo que estaba previamente establecido por la misma norma “Ley de las Doce Tablas”.¹⁴

A Partir de aquí es que a los niños en Roma se les distinguía y clasificaba como Impúberes y Púberes; así la historia fue colocando a los niños en desventaja debido a la clasificación social de la cual ha sido objeto. hoy en día contamos con resabios de esta clasificación, la cual está desarrollada en la Doctrina de la Situación Irregular del Niño, la cual a su vez categoriza socialmente a la niñez bajo el concepto de menores.

Así que la utilización del concepto Niño, es desde la implementación del nuevo paradigma de protección de los Derechos de Los Niños, Las Niñas y Los Adolescentes, donde se desarrolla una nueva ideología de la cosmovisión del mundo y la niñez, a fin de cambiar la conciencia social, cultural y estructural sobre dicha concepción.¹⁵

1.2.6.- No-Discriminación

La palabra "discriminar" tiene el mismo origen etimológico de "discernir", o sea "distinguir, separar mentalmente". La voz se refiere a la diferenciación injusta entre personas, dando un trato de inferioridad por razones raciales políticas y religiosas, La vos proviene del latín “discriminatio” derivada del verbo *discriminare* que significa distinguir.

¹⁴ La Ley de las XII tablas, “Lex Doudecim Tabularum Leges” es el código más antiguo data Desde la primera era Romana, denominada era arcaica, 450 A.C.), En el desarrollo del Derecho Romano, se aprecian raíces propias de la incapacidad declarada a los menores de edad, así nacen las figuras de los “*sui iuris*” y por otra parte los *alieni iuris*, que abarcó a hombres con características contrarias a los primeros, especialmente los “*alieni iuris subiectus*”, que se encontraban en la condición de dependencia absoluta de otras personas, sujetas a su poder, por la condición de ser “*paters familiae*”,. Marcos Celestino, Mónica. La Ley de las Doce Tablas, (España 2007)367-381

¹⁵ Yuri Emilio Buaiz Valera. *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*. (El Salvador 2011) 42.

En 1965 las Naciones Unidas definieron la discriminación: es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en raza, color, linaje, origen nacional o étnico que por objeto o por resultado menoscabe, anule el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

La discriminación se origina, entre otras cosas, en el argumento de que hay sectores que no están en capacidad de defender sus derechos; por ello, el reconocimiento de la niñez como categoría jurídica, de seres capaces de participar en el mundo del Derecho como sujetos de obligaciones y facultades, es un elemento fundamental de la Doctrina de Protección Integral, la cual rompe con ideas equivocadas de la sociedad y el Estado sobre el concepto de niñez.¹⁶

Introduciéndose en el estudio del concepto no Discriminación es necesario hacer la diferenciación a partir de la discriminación hecha a los niños por las razones de raza, sexo, condición económica, política y etnia; y la discriminación que se hace por la condición ser niño; y es este último tipo de es la que pone a la niñez en una situación de vulneración ante las personas adultas.

A este tipo discriminación en particular hace referencia el Principio de la Convención de los Derechos del Niño, teniendo en cuenta que cuando Englantyne Jebb, ayudaba a los niños víctimas de la guerra en los Balcanes, el motivo principal era la falta de autonomía para hacer valer sus derechos como personas; y es aquí donde tiene origen este principio consagrado en la Convención de los Derechos del Niño.

¹⁶ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, (COPREHDE, Guatemala, 2011) 16

Por ejemplo, podemos ver en la historia que los niños en el antiguo Egipto eran utilizados como ofrendas en los sacrificios a los dioses para apaciguar su ira y obtener su favor.¹⁷ Por otro lado en la Antigua Grecia, los niños eran objeto de discriminación desde el momento del nacimiento, ya que la primera prueba era lavarlo con vino para ver si tenían buena salud y si su temperamento era bueno, y de presentar enfermedades este Niño o Niña, era abandonado o despeñado para que este muriese.

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el principio de no discriminación se sustenta de la dignidad de la persona humana libre e igual a los demás seres humanos, lo que significa que los Derechos Universales deben aplicarse a todos sin distinción alguna, y de igual manera entre hombres y mujeres.

Según lo indicado, y según nuestra comprensión convencional en torno a la no discriminación, se exige que colectivos similares sean tratados de manera similar y diferentes colectivos sean tratados de manera distinta,¹⁸ y esta es la base para establecer doctrinariamente que, la no discriminación lo que busca es la Igualdad ante la Ley y la Igualdad en Protección por la Ley; de este término se establece dos tipologías:

La primera es la No Discriminación Directa.

Es aquella establecida por la ley en la cual, las personas que están en situaciones similares deben recibir un trato similar; y no ser tratados de manera diferente o menos favorable por una simple peculiaridad particular de protección que estas posean.

¹⁷ Jordi Planella, *Los Malos Tratos a la Niñez desde la perspectiva Histórica*. (México 1999) 5

¹⁸ Dagmar Kutsar, y Hanne Warming. *Los Niños y la no Discriminación*. (CREAN 2015) 15

Y la segunda es la No Discriminación Indirecta, se entiende como que establece que las personas que se encuentran en situaciones diferentes deben recibir un trato diferente en la medida que este trato sea necesario para que estas personas puedan disfrutar de oportunidades específicas y en las mismas condiciones que los demás. Este tipo de no discriminación se base en objetivos ambiguos al ir más allá de la igualdad de trato, hacia la igualdad de resultados como la igualdad de oportunidades.

Ahora bien, según la observación general N° 20 hecha por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la UNESCO, presentan una definición sobre la no Discriminación “*Destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza; excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la Dignidad Humana*”¹⁹ y de esta observación emitida se desprende tres formas de ver la discriminación y estas son:

La Discriminación Sistémica, es que se encuentra fuertemente arraigada en el comportamiento y organización de la sociedad, y puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes ya sea en lo público o privado generando desventajas para unos y privilegios para otros²⁰. La Discriminación Múltiple, según el jurista Finlandés Timo Makkonen, es aquella situación en la cual una persona sufre discriminación a varios niveles, pero de una manera en que la discriminación tiene lugar en un

¹⁹ Consulta sobre la discriminación en la Educación En la Primera Infancia. (CLADE 2013) 25-29

²⁰ IBID. 25.

solo nivel a la vez. Dicha en otras palabras, es la acumulación de discriminación debido a diferentes razones y en diferentes puntos en el tiempo, o respectivamente en diferentes lugares²¹.

La Discriminación Intersectorial. es aquella situación que se da un tipo específico de discriminación y en el que interactúan varios tipos de discriminación al mismo tiempo, es el tipo de discriminación acumulada a otros tipos de discriminaciones a partir de la interacción específica con otros diversos tipos de discriminación.²²

1.2.7.-Interés Superior del Niño

Este Principio es introducido en la Convención de los Derechos del Niño con el fin de establecer la solución a la necesidad de satisfacción de los Derechos del Niño, y que sirva para orientar a las autoridades al momento de tomar decisiones Judiciales y/o administrativas que limiten el goce de los Derechos Fundamentales de los Niños.²³ Según la Observación N°14, el Interés Superior del Niño es un concepto anterior a la Convención sobre los Derechos de los Niños, ya que éste derecho se encontraba presente en la Declaración de los Derechos del Niños de 1959, en el párrafo 2; y también se encuentra en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979; por ello dicha afirmación que se hace al seno del comité de los derechos del niño.

Pero el origen cierto de este concepto lo encontramos alrededor del siglo XIX en Francia, según lo explica Ravetllat; quien además expresa que el

²¹ Dagmar Kutsar, Hanne Warming. Los Niños y la no Discriminación. (CREAN 2015) 24

²² IBID. IDEM

²³ Isaac Ravetilat Ballesté, Rpuerto Pinochet Olave. "El interés Superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del Niño y su configuración en el derecho Chileno.Pontificia universidad Católica de Chile, 2015, 930

legislador en la norma civil gala²⁴ o conocida como Código civil francés o “Código Napoleónico” donde la figura de la Patria Potestad se ve limitada. dicho sea de paso que esta figura es propia del Derecho Romano donde el jefe de familia era conocido como el “Pater Familias”, era un ciudadano romano Sui Iuris, es decir no estaba sometido a ninguna autoridad familiar y era él quien ejercía autoridad y poder sobre las personas bajo su cargo; y la principal fuente de la potestad paterna era “Iustae Nuptiae” el matrimonio legítimo; y cuando de este no nacían varones que perpetuasen la descendencia se permitía la adrogación y posteriormente la adopción y la legitimación.

También al estudiar la palabra Familia, desde su origen, no significa el ideal, ya que es mezcla de sentimentalismos y de disensiones domésticas en nuestra época; al principio, entre los romanos, ni siquiera se aplica a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan sólo a los esclavos. “Fámulos” quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre; Esta expresión la inventaron los romanos para designar un nuevo organismo social, cuyo jefe tenía bajo su poder a la mujer, a los hijos y a cierto número de esclavos, con la Patria Potestad romana y el Derecho de Vida y Muerte sobre todos ellos.²⁵

Por tanto, puede decirse que este concepto es principio rector garante del interés de los Niños en tanto seres humanos dotados de derechos.

El comité en la observación N°.14, señaló que el concepto está revestido de un tripe elemento por considerársele como un Derecho Sustantivo, como un

²⁴ IBID. 907

²⁵ Friedrich Engels, *El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado*. (Moscú, ed. Progreso, Trad. Grupo de traductores de fundación Federico Engels, 2017) 22 -23

principio jurídico ordenador, y también como una garantía de tipo procesal y procedimental ²⁶ Además se estableció que el concepto contiene una triple obligación para el Estado y estas son:²⁷

a) La obligación de garantizar que el Interés Superior del Niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales que afectan directa o indirectamente a los niños;

b) La obligación de velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños, dejen patente que el Interés Superior de estos ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el Interés Superior del Niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión.

c) La obligación de garantizar que el Interés del Niño se ha evaluado y ha constituido una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por el sector privado, incluidos los proveedores de servicios, o cualquier otra entidad o institución privadas que tomen decisiones que conciernen o afecten a un niño.

En conclusión, el concepto Interés Superior del Niño, está incluido en el sistema jurídico como un concepto Jurídico clasificado como Indeterminado y Discrecional, que reviste del carácter de Derecho Sustantivo, de Principio Jurídico ordenador y de una Garantía Procesal (procedimental administrativa), que busca el goce y la plena satisfacción de los Derechos que sean de interés y beneficio para el niño, teniendo siempre como meta el goce pleno de todos los derechos que requiere su desarrollo integral.

²⁶ Comité de los Derechos del Niño, *Observación N°14*. (mayo2013) 4

²⁷ IBID. Pag 5

1.2.8.- Dirección y Orientación de Padres y Madres

Es el Derecho que asiste a la Familia para orientar psicológica, espiritual y emocionalmente a la niñez, también este Derecho se convierte en una obligación del Estado, para que este garantice a los padres que puedan gozar de este Derecho a fin de favorecer el desarrollo pleno de los niños.²⁸

La Convención de los Derechos del Niño, desde su preámbulo, hace referencia a la familia como el núcleo fundamental de formación y desarrollo personal, emocional y social en un ambiente de amor y acogimiento en tanto que los niños, las niñas y los adolescentes, maduran y adquieren la mayoría de edad.

Así, también en los párrafos quinto y sexto del preámbulo la Convención señala: *“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”*.

Este derecho de los padres frente al Estado es más una obligación donde juntos comparten la responsabilidad de educar libre y sanamente a los niños, ya que el artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que son los Padres y Tutores, quienes están en la primera línea en cuanto a la niñez, asumiendo el Estado el compromiso de protegerla y cuidarla; reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Al tomar en cuenta que el papel orientador de

²⁸ Comité Español UNICEF, *Convención Sobre de los Derechos del Niño*, Artículo 5 (2015). 9

los Padres es básico para el desarrollo de la personalidad del niño, esto según el estudio presentado por Roma Armando Quaglia *“Adamo, l’infanzia inesistente”* (1996)²⁹ establece que la relación filial del niño con los padres es necesario para su madurez física y emocional, al respecto este estudio relata “La Madre y el Padre representan dos puntos fijos para el niño, pero también son dos puntos emotivamente en movimiento”.

Es decir, el completo desarrollo del niño se produce en el interior del espacio, sobre todo *afectivo-emotivo*, que los Padres delimitan. Según este estudio, desde el segundo año de vida del niño, la sombra lanzada por el padre, toma progresivamente consistencia para el niño, haciéndose realidad; ya que la edad comprendida entre el segundo y el tercer año de vida es una verdadera adolescencia en miniatura.

Por tanto, todos los cambios experimentados por el niño, es en esta fase es donde se produce el “encuentro” con el Padre; y no por casualidad, ésta es la edad de los caprichos, de las protestas, y donde se evidencian los primeros síntomas de muchas psicopatologías infantiles; relata el estudio.

El niño se convierte en un ser desorientado y confuso, quiere y contemporáneamente no quiere; pide y una vez obtenido, rechaza; reclama y después destruye sus propios juguetes, desesperándose porque se han roto. Tal comportamiento se denomina “Efecto Padre”.(Quaglia Rocco 2007,172), Asimismo otro estudio realizado en Estados Unidos en 1994,³⁰en el cual se tomó como muestra para el estudio a 60,000 niños; se encontró que para

²⁹ Rocco Quaglia, Vicente Castro. *El Papel del Padre en el Desarrollo del Niño*,(Italia 2007). .171-172.

³⁰ Studio realizado, William J Wilson. “Welfare as We Need It”. Citado por Rodríguez Martínez, Nathalia Carolina. *Efectos de la Ausencia Paterna en el vínculo con la madre y la pareja*. (Maestría en Psicología Clínica. Bogota.2010).4

ambos sexos y en casi todos los niveles sociales, exceptuando el más alto, sin diferenciar la raza; los niños que vivían con una madre separada o divorciada tenían considerablemente peores condiciones que los niños que vivían con ambos padres biológicos.³¹

Cuando uno de estos padres falta en el seno familiar, los niños presentan carencias, por lo que al faltar el padre o madre, estos niños dejan de recibir todos aquellos elementos que en función de su rol de padre de familia como tal otorga al niño, estos aportes que según el estudio presentado por Katzman,³² en “El Modelo Forjador de Identidad”, son el medio por el cual se forma la disciplina y se transmite la experiencia vital; la cual es el resultando del ser en la vida del niño.

Además, este modelo forjador de la identidad, viene a convertirse en el soporte material. que comprende el aporte económico para las necesidades del niño; y el capital social, que es el aporte del Padre para que el niño tenga contacto con las redes masculinas, mundo del trabajo y la política, y los vínculos potenciales con la familia extensa paternal.

1.2.9.- Derecho a la Vida.

Es una facultad universalmente reconocida a todo ser humano, y necesario para poder concretizar todos los demás Derechos Universales, esto significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida; facultad vinculada a la dignidad y a carácter humano y por ende merece respeto incondicional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha renovado la concepción del Derecho a la Vida según la jurisprudencia dictada, estableciendo para ello

³¹ Rodríguez Martínez, Nathalia Carolina. *Efectos de la Ausencia Paterna en el vínculo con la madre y la pareja*. (Maestría en Psicología Clínica. Bogotá. 2010). 4

³² Estudio citado por Rodríguez Martínez, Nathalia Carolina. *Efectos de la Ausencia Paterna en el vínculo con la madre y la pareja*. (Maestría en Psicología Clínica. Bogotá 2010). 5-6

que *“La vida es el mayor bien del que goza todo ser humano. Es un derecho que no puede verse afectado, en ningún caso, por razones ajenas a la propia voluntad. Es decir que el disfrute o goce de este Derecho es inherente a toda persona y no puede estar sujeto a privaciones”*³³

1.2.10.- Supervivencia y Desarrollo

El concepto Supervivencia proviene del vocablo latín “supervivens”, que significa sobreviviente o persona que ha logrado mantenerse con vida en situaciones adversas, que por regla general le habrían quitado la vida, o persona que ha sobrevivido a un hecho o suceso en que otros han muerto.³⁴

El concepto supervivencia fue introducido por la UNICEF juntamente con otras organizaciones dedicadas a la promulgación y protección de los derechos de la niñez, con el fin de utilizarlo como un indicador que permita monitorear el descenso de las muertes infantiles; este término incluye su significación para el monitoreo de las muertes, y los factores determinantes en los derechos de la niñez tales como: *El estado de salud y materno nutricional de los niños, la igualdad y la potenciación en la autonomía de las mujeres y niñas, el acceso a los servicios de salud y maternidad básicos, la educación y la salud medio ambiental.*³⁵

El derecho a la supervivencia y desarrollo comprende elementos vitales como salud y atención sanitaria básica, prevención y control de las enfermedades, nutrición, suministro de agua, saneamiento e higiene, salud medio ambiental, estimulación y aprendizaje temprano, educación y ocio.

³³ Renata Cenedesi Bom Costa Rodríguez. *Nuevo Concepto de Derecho a la Vida*, (Madrid 2005). 102

³⁴ Etimología de Chile. <http://etimologias.dechile.net/?supervivencia>

³⁵ UNICEF. Estado Mundial de la Infancia, *Conmemoración de los 20 años de los derechos del niño*, (New York 2009) 15.

Esta especificación la expuso UNICEF con el objeto de enumerar los hechos a los cuales se ven expuesto los niños de diferentes regiones y estratos sociales, situaciones que les genera traumas no solo físicos sino también psicológicos, y que son de los más difíciles de tratar por su falta de signos físicos para ser identificados y tratados de acuerdo a su gravedad y a los riesgos que se ven obligados a enfrentar, debido a su situación de vulnerabilidad, ya sea por razón sociales, económicas, políticas, religiosas, étnicas, entre otras. Por esta causa es que UNICEF luego de presentar su informe sobre “Progreso para la Infancia: un balance sobre la protección de la niñez” publicado en 2009, donde se impulsa protocolos para la implementación de acciones que ayuden a la niñez vulnerada de sus Derechos. Publica una clasificación de elementos intrínsecos en el derecho a la supervivencia, como complemento; y estos son:

- a) Derecho a la Vida: No sólo entendido como Derecho a la Vida intrínsecamente considerada, es decir, a la vida física, sino en un sentido amplio que comprende tanto la vida física como el derecho a las condiciones para una vida digna, en donde se ubican específicos Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo, tales como el desarrollo integral del niño, en lo moral, cultural y social. Este carácter amplio del Derecho a la Vida nos permite entender la característica de interdependencia entre diversas categorías de derechos;
- b) Derecho a la Salud: que entre otras prerrogativas comprende la atención a la salud, el establecimiento de un sistema preventivo de salud, la garantía de asistencia médica y sanitaria, y el combate a las enfermedades y a la desnutrición.
- c) Derecho a la Seguridad Social: que incluye los beneficios de la seguridad social en general, y del seguro social, en particular, para todos los niños.

- d) Derecho a no participar en conflictos armados que además comprende el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario que le sean aplicables al niño en estos casos.

Y como elementos pertenecientes al derecho al desarrollo, se presenta un grupo de derechos que le son intervinientes, como son:

Derecho a la Educación: que debe garantizarse en condiciones de igualdad de oportunidades, de manera obligatoria y gratuita, tanto en el nivel escolar primario, como el fomento de la enseñanza secundaria también de forma gratuita y con asistencia financiera cuando se haga necesario.

Derecho a la Cultura y Recreación: teniendo acceso a ellas, con participación efectiva y libre en la vida cultural y en las artes, en condiciones de igualdad, y en especial al Derecho Cultural, religioso y lingüístico de las minorías étnicas.

Derecho al Nombre y a la Nacionalidad: de forma inmediata después de su nacimiento, lo cual comprende además el Derecho a que se le preserve su identidad, incluyendo las relaciones familiares, es decir, tanto el nombre o identidad legal como el familiar y social.

Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión: en especial el de formarse un pensamiento libre, tener culto y conciencia autónoma.³⁶

1.2.11.- Derecho a la Identidad

El vocablo Identidad viene del latín tardío "Identitas" que significa lo mismo. La identidad es, el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una comunidad; y estos rasgos le caracterizan al sujeto o colectividad frente a los demás sujetos.³⁷

³⁶ Yuri Emilio Buaiz B. *La Doctrina para la Protección Integral de los Niños*
https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/derechonezunicef.pdf .(consultada Agosto 2018)

³⁷ Real Academia Española. <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=identidad>. (Agosto 2018)

La palabra identidad tiene una dualidad, que por un lado se refiere a características que nos hacen percibir como una persona única y por otro lado se refiere a características que poseen las personas que nos hacen percibir que son lo mismo; sin diferencia de las otras personas³⁸

Una nueva definición sobre la identidad elaborada por Krauskopf y citada por Díaz Sánchez³⁹ en su estudio sobre la Formación de la identidad de los menores es la que expresa “la experiencia de la mismidad, es decir el de ser nosotros mismos pero en forma coherente y continua, esto nos quiere decir que no importa los cambios ya sean estos internos y externos a los que enfrentamos en nuestra vida y seguimos siendo nosotros mismos”

Otra definición vertida sobre la identidad es “una necesidad afectiva (sentimientos), cognitiva (conciencia de sí mismo y del otro como personas diferentes), y activa (el ser humano tiene que tomar decisiones haciendo uso de su libertad y voluntad). Concluye que la identidad es el sello de la personalidad.⁴⁰

En general, resulta complejo hacer una definición exacta que abarque todos los elementos que ayudan a conformar la identidad de una persona, un niño o una niña en el caso sub examine, ya que esta envuelve una serie de características, no solo físicas, sino también de índole psicosocial; incluye una serie de actuaciones que serán la que le den forma, por esta razón, considero, que la definición de identidad se ha hecho de una manera casi ambigua para que abarque ampliamente sus elementos.

³⁸ Etimologías de Chile. <http://etimologias.dechile.net/?identidad> (Agosto 2018)

³⁹ Roberto J. Díaz Sánchez. “*El Respeto a la Formación de la Identidad como Elemento Esencial del Derecho Humano a la Identidad de las Personas Menores*”. (junio 2011). 83

⁴⁰ IBID pag.84

Por aparte, en el artículo titulado “La construcción de la identidad del niño desde el punto de vista psicosocial y su regulación jurídica”, por Sara Slapak, se define la identidad cómo: *“El conjunto de rasgos y características físicas, sociales y psicológicas, así como actuaciones y comportamientos que particularizan y caracterizan indistintamente a todas las personas, mismos que se comienzan a forjar desde el primer momento en que se separa el o la menor de la personalidad de su padre y su madre”*⁴¹ (Díaz Sánchez 2011,86)

La definición básica del derecho a la Identidad se encuentra por lo general, limitada a una conservación y protección de datos registrales, es decir, al derecho que se tiene a un nombre, y a una nacionalidad, incluso podría encajarse allí, el derecho a saber el lugar y fecha de nacimiento; sin embargo, el derecho a la Identidad es más amplio, según lo manifiestan los doctrinantes este derecho, ya que este derecho debe estudiarse desde dos ámbitos de protección, lo que básico para fijar precisión del mismo; y estos son:⁴²

Primero. la Identidad Estática, la que está compuesta por el conjunto de características objetivas y constantes en el tiempo, tales como el nombre, fecha de nacimiento y filiación, que permiten diferenciar entre uno y otro individuo. Y segundo La Identidad Dinámica; que se refiere a un conjunto de elementos vinculados con la pertenencia cultural, espiritual, política y religiosa de la persona, los cuales no son inmutables, pueden ir variando a lo largo del tiempo.

En conclusión, la construcción de la identidad en los niños tiene lugar en el seno familiar, pero no solo ahí se construye, sino también tiene gran

⁴¹ IBD pág. 86

⁴² Defensoría del Pueblo. *La defensoría del pueblo y el Derecho a la identidad* (2005-2006).6

incidencia, la escuela, la religión y el grupo o entorno social donde el niño interactúa, es por ello la importancia de protegerse sobre este Derecho a la Identidad no solo en la protección de sus datos personales sino en aquellos elementos que también lo forman como ser único.

1.2.12.- Derecho a la No Separación de sus Padres

La vida familiar es un eje vertebrador en la vida de los seres humanos y un pilar fundamental desde el punto de vista social y cultural, en el caso de la infancia es aún más importante, ya que, por su edad y necesidades de desarrollo, los niños tienen más necesidad de cuidados, apoyo y protección por parte de sus padres⁴³.

En la búsqueda de soluciones de protección para la infancia, deben primar siempre las que intentan preservar la vida familiar y los entornos familiares y por estas razones el Derecho de los Niños a la no separación de sus padres surge siendo más que una garantía, o un principio rector con el fin de garantizar en el desarrollo bio-psico-social del niño desde el seno familiar como base estructural de su desarrollo.

En la Convención de los Derechos del Niño se implementa esta medida como deber del Estado, y garantía del niño para gozar de las relaciones socio familiares; ya que este al ser separado de sus progenitores sufre un trauma de tal magnitud que genera distorsión en su identidad y daños psicológicos al grado que detiene el desarrollo de los procesos básicos que se gestan dentro del seno familiar.

En el libro titulado. “La Familia como Eje Fundamental en la Formación de los

⁴³ UNICEF. *El Derechos de los niños y Niñas a vivir con su Familia.* (2016) 5

Valores en el Niño”; se expresa que, “En el seno de la familia se producen procesos básicos: la expresión de sentimientos, adecuados o inadecuados, la personalidad del individuo y patrones de conducta; todo esto se aprende en la dinámica familiar y los que así aprendan enseñarán a su vez a sus hijos, más o menos del mismo”⁴⁴ entendiendo que la familia es el referente de vida de cada persona en la sociedad, la misma donde es donde se aprenden valores espirituales y es lo que hace parecerse no fenotípicamente sino conductualmente.

Por otra parte, en el libro Titulado “La experiencia de ser familia”⁴⁵ se explica *“En la relación padre–hijo, esos miles de contactos tienen connotaciones genéticas y por eso van más allá de lo fisiológico y lo biológico. cuando se trate de una cultura más humana tendremos que comenzar a reconocer la importancia de la familia como el laboratorio de aprendizaje para la vida y tendremos que prepararnos para más contacto con nuestros hijos transmitiendo mapas de valores humanos, para construir una nueva sociedad, con más equidad.”*

La separación se debe de evitar siempre a través de todas las medidas posibles, incluida la cooperación internacional y de ocurrir esta de forma accidental, la administración pública debe de manera proactiva para establecer inmediatamente mecanismos de búsqueda y protección.

1.2.13.- Derecho a la Reunificación Familiar

El Derecho de Reunificación Familiar tiene estrecho vínculo con el derecho a

⁴⁴ Odalys Suarez, José Moreno. *La Familia como Eje Fundamental en la Formación de Valores en el Niño.*

http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/puericultura/la_flia_como_eje_en_la_formacion_de_valores.pdf (Agosto 2018)

⁴⁵ Manuel Barroso. *La Experiencia de Ser Familia.* (caracas 1997) 29-30

la no separación de sus padres, y el objetivo que persigue es la unión familiar, y con ello garantizar al niño la estabilidad emocional, económica, religiosa y moral ya que al estar separados de sus padres presentan falencia en su desarrollo bio-psico-social; pero la reunificación tiene lugar como garantía de resarcir o reivindicar su derecho a la unión familiar cuando este haya sido separado de estos.

Por ello es que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, en la agenda de reunificación familiar en el contexto del reasentamiento y la integración, establece principios rectores para proteger la familia y así fomentar y facilitar la reunificación familiar; por lo que además ha promulgado las siguientes recomendaciones:⁴⁶

- a) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de los Estados. El ACNUR promueve la reunificación familiar para proteger y preservar la unidad de la familia, siendo ésta el elemento fundamental de la sociedad, especialmente, para brindar protección a los niños bajo la tutela de sus padres u otros parientes adultos.
- b) Las consideraciones humanitarias sustentan los esfuerzos de la reunificación familiar. Las familias separadas difícilmente podrán sentirse satisfechas, mientras no se puedan reunir sus integrantes en un país donde puedan disfrutar juntos de una vida normal.
- c) Las políticas y prácticas del ACNUR relativas a la unidad familiar se derivan del principio, establecido en el Derecho Internacional, de que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

⁴⁶ ACNUR. *Consultas Anuales Tripartitas sobre el Reasentamiento*, (Ginebra. 2001) 7

Para el ACNUR el principio de dependencia es básico en la reunificación familiar y ha definido este como: “Debe entenderse como personas dependientes aquellas que dependen sustancial y directamente de otra persona para su existencia, en particular debido a motivos económicos, pero también en términos emocionales.” Debería asumirse la dependencia cuando una persona es menor de los 18 años de edad y cuando esa persona depende económicamente de otros.

La dependencia también debería reconocerse si la persona tiene una discapacidad y no tiene la capacidad de valerse por sí misma. “La familia desempeña un papel importante al extender protección a cada uno de sus miembros, mediante el apoyo y la cohesión resultantes de esta unidad elemental de la sociedad”. La reunificación familiar resulta un beneficio de un valor incomparable para cada uno de los miembros y de la familia como una unidad.

En relación con lo antes vertido, puede verse que la unificación de los lazos o vínculos familiares son básicos para el funcionamiento del grupo familia, pero vitales para el desarrollo de los niños, si es cierto que mayormente es derecho se desarrollado a las personas que por diferentes causas salen de su patria y luego son separados, pero también se aplica a los niños que, aunque es su mismo país no se encuentren viviendo juntamente con sus padres.

1.2.14.- Derecho de Opinión del Niño

La palabra opinión tiene un origen latino, derivada de “opinio”, y se usa para designar los juicios que emiten las personas sobre otras, o con respecto a hechos históricos, políticos, económicos, religiosos o sociales, basadas en general en su , en influencias externas, en argumentaciones no contundentes

siempre sobre cuestiones no demostradas científicamente. Platón como Aristóteles la consideraba una forma de conocer, y la llamaba “doxa”, siendo un inferior que nos llega a través de los sentidos.⁴⁷

Este Derecho constituye una modalidad de garantía constitucional. Esta libertad es aplicable a cualquier forma en que se manifieste, porque la libertad de expresión alcanza a las exteriorizaciones verbales también, y no sólo a las impresas, aunque la Constitución no lo diga.⁴⁸

El derecho del niño a ser escuchado que es la oportunidad para exteriorizar su opinión constituye según el Comité de los Derechos del Niño, uno de los valores fundamentales plasmados en la convención este derecho en los últimos años se ha ido extendiendo en su conceptualización en el sentido de ser tomado como parte del nuevo concepto participación, el cual reúne de manera general la descripción de los procesos permanentes de intercambio de información y diálogos entre niños y adultos, basados en el respeto mutuo, donde los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y la de los adultos se tienen en cuenta y determinen el resultado de los procesos.⁴⁹

Una garantía importante expresada en el texto de CDN, y este debe ser escuchado al verter su opinión y esto no implica limitarse bajo razón legal o biológica ya que según se expuso en la Observación General, un estudio realizado por Save the Children. “The Evolving Capacities of the Child” se manifiesta que el niño es capaz de formarse sus propias opiniones desde temprana edad incluso cuando todavía no pueda expresarlas verbalmente.

⁴⁷ Concepto de Opinión. <https://deconceptos.com/general/opinion> (consultada. Agosto 2018)

⁴⁸ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Primera edición electrónica 554

⁴⁹ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General N° 12*. (Ginebra 2009) 5

Por consiguiente, la aplicación plena de la disposición que permite que el niño opine, exige que se estime el respeto de las formas no verbales de comunicación que demuestran su capacidad de comprender, elegir y tener preferencias.⁵⁰

1.2.15.- Derecho a La Libertad de Expresión

Es la noción que toda persona tienen el Derecho Natural de expresarse a través de medio o frontera sin interferencia, tal como la censura y sin miedo a represalias tales como las amenazas y persecuciones.⁵¹

El término libertad de expresión no es nuevo y ha existido desde tiempos antiguos algunas personas los ubican desde la época de Atenas hace más de 2,400 años, desde ese entonces el término ha sido ampliamente utilizado y conceptualizado o mejor dicho reconceptualizado por grupos como los sabios, los políticos, los activistas y público en general y por ello ha tenido diferentes significados aplicados a distintas personas y los cuales además pueden variar de acuerdo al momento y lugar.⁵²

Las razones por las cuales reviste vital importancia este Derecho se presentan a continuación.

La primera razón, es que es un derecho imprescindible para lograr la autorrealización individual y para que la persona logre la totalidad de su potencial, ya que el niño como ser humano, es un ser sociable y por ende este derecho le es inherente a su naturaleza humana; además que forma parte de su desarrollo integral y madurez emocional

⁵⁰ IBID.

⁵¹ UNESCO. *Libertad de Expresión, Caja de Herramientas*.(2013) 12

⁵² IBID. Pág. 12

La segunda razón es que en la libertad de expresión esta la búsqueda de la verdad y el conocimiento, es decir que este derecho permite que una persona quien busca la verdad y el conocimiento debe oír las versiones en cuestión, considerar las alternativas, comprobar su juicio exponiéndolo a la oposición y hacer uso pleno de distinto pensamiento o forma de expresión sea verbal o no.

Y la tercera razón es que es importante para que las personas participen en el proceso de formulación de decisiones, y cuarta razón es porque permite a la sociedad lograr la estabilidad y adaptabilidad.

Este Derecho es un indicador para evaluar las percepciones que se tienen de los niños en cualquier sociedad, ya que en la medida que expresen sus opiniones y sentimientos muestra el grado de reconociendo que se les hace.

1.2.16.-Libertad de Pensamiento Conciencia y Religión

Es un Derecho Humano fundamental que protege la Libertad de Conciencia de las personas y nos permite pensar y actuar con base en nuestras creencias. El reconocimiento de la libertad de conciencia se funda en el reconocimiento mismo del ser humano como ser racional y autónomo.⁵³

Este derecho, protege esencialmente un bien jurídico consistente en el rechazo de toda forma de coerción motivada por la creencia religiosa que se profese o bien por la ausencia de esta, y esta coerción puede ser ejercida por instituciones del estado, la sociedad civil e incluso por miembros de la familia extensa; por lo que se traduce en la “libertad que en materia de religión disfruta el ciudadano frente al Estado.”

⁵³ Comisión estatal de Derechos Humanos de Veracruz. *Libertad de Conciencia y Religión*. 3

La libertad de conciencia solo es posible en las sociedades democráticas y dotadas de una Constitución donde se regulen, se protejan y se salvaguarden derechos básicos del ser humano ya que el ser humano es único y diverso a los demás.

Su conciencia es su último reducto cuando lo despojan de todo lo demás, por lo que La libertad de conciencia es un fenómeno inicialmente interno que, cuando voluntaria o involuntariamente se exterioriza, alcanza relevancia jurídica y que exige una actitud de respeto por parte de los demás, y de defensa, respeto y promoción por parte del Derecho.

En el estudio de los derechos de los niños se observa que muchos expositores argumentan que los niños les asisten dos tipos de derechos; el primero de ellos tiene que ver su dependencia de sus representantes legales sean estos sus padres tutores y el segundo son aquellos Derechos de Autonomía (de los Derechos de los Adultos) solo que estos no pueden por su condición ejercerlos ya que están en pleno desarrollo.⁵⁴ este último es conocido como “Derechos en Confianza”

El reconocimiento del derecho a la libertad religiosa para niñas y niños en la CRC “es un paso extraordinario al respeto de la personalidad del niño, pues los padres al proveer dirección tienen una obligación de respetar las capacidades en evolución del niño.⁵⁵

En conclusión, el derecho del niño a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión, es aquel derecho que todo niño tiene de manera inherente para

⁵⁴ Joel Feinberg. “*The Child’s Right to an Open Future*”, en Alston, Philip et al. (eds.), *Children, Rights, and the Law*, (Oxford, 1992). 76

⁵⁵ Diana Díaz Montiel. *Derecho a la Libertad Religiosa de Niñas, Niños y Adolescentes*, (México, 2014) 247

desarrollarse sin obstáculos para ser un actor autónomo, independiente de los padres, la comunidad religiosa y la sociedad; Derecho estrechamente vinculado al Interés Superior del Menor y que se encuentra en consonancia con su desarrollo integral.

1.2.17.-Derecho a la Dignidad Humana

El concepto de Dignidad Humana es una expresión eminentemente ética, este concepto aparece expresamente en relación con el respeto absoluto que se le debe a la persona humana; En general, el concepto de Dignidad Humana remite al valor único, insustituible e intransferible de toda persona humana, con independencia de su situación económica y social, de la edad, del sexo, de la religión y al respeto absoluto que ella merece.⁵⁶

La dignidad del ser humano lleva implícita la potencialidad de proyectarse y proyectar el mundo que lo rodea. Esta capacidad de crear, recrear, inventar, soñar, constituye parte del ser y encarna el fundamento para su realización, Tratar a alguien con dignidad implica aceptar unas normas mínimas, que incluyen el respeto de la vida y la integridad; la abstención de cualquier trato cruel o degradante y la prohibición de la reducción de un ser humano a la condición de simple instrumento al servicio de una voluntad de poder. La dignidad, permite al niño y a la niña, ejercer su capacidad interlocutora como persona en el seno de la comunidad.⁵⁷

La dignidad de la persona, como los valores superiores, participan de las tres funciones que tradicionalmente se han atribuido a los principios jurídicos “Fundamento del Orden Jurídico” “Orientadores de la Labor Interpretativa” y

⁵⁶ Michelini Dorando. *Dignidad Humana en Kant y Habermas*. Fundación ICALA. (Argentina 2010) 43

⁵⁷ Esmeralda Ruiz. *Los Derechos de la Niñez Trabajadora en los hogares de Colombia*. Save the Children-Unicef.(Colombia 2001) 10

“Fuente en caso de Inexistencia de Ley o Costumbre”. El primer cuerpo normativo donde aflora el término de “Dignidad Humana” es la Constitución Alemana de 1949; desarrollada por el consejo parlamentario donde, el concepto de Dignidad Humana remite al valor único, insustituible e intransferible de toda persona humana, con independencia de su situación económica y social, de la edad, del sexo, de la religión, y al respeto absoluto que ella merece.

En suma, puede afirmarse que el principio de la dignidad humana tiene validez universal; viene siendo un fenómeno moderno en el derecho positivo, un valor imprescindible en la organización política y jurídica de toda sociedad humana.

El principio de dignidad humana tiene algunos preámbulos en la filosofía griega antigua, como en la filosofía estoica, “en cuanto considera que una razón divina rige al mundo y que, así como el animal es guiado por el instinto, el hombre es dirigido por la razón que le da normas para actuar”; también el fuerte acento humanista del cristianismo de donde aparecieron nuevos brotes en el renacimiento.⁵⁸

1.2.18.- Derechos a la Salud y Servicios Médicos

EL Derecho a la Salud y Servicios Médicos como facultad o derecho inclusivo que no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas, planes y políticas de estado que

⁵⁸ Pedro Serna., “*La Interpretación Constitucional del Principio de Dignidad de la Persona en el Derecho Alemán, Interpretación Constitucional*, (México 2005). 1090 a 1096.

estén centrados en los factores subyacentes que determinan la salud; incluido en estos factores al grupo familiar al que pertenece el niño.⁵⁹

El concepto sobre el cual se sienta las bases para desarrollar el Derecho a la Salud de los niños es el otorgado por la Organización Mundial de la Salud en el preámbulo de su constitución que reza *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los Derechos Fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”*.⁶⁰

El Derecho del Niño a la Salud no solo es importante en sí mismo; la realización del Derecho a la salud es indispensable para el disfrute de todos los demás derechos contemplados en la Convención; La salud de los niños según el comité en la observación general N° 15 se ve afectada por diferentes factores entre los que figuran la Exclusión y la disparidad social, la salud mental, y cuidados al recién nacido, la mortalidad neonatal, y las determinantes estructurales como la situación económica, pobreza, desplazamientos de población, discriminación y marginación.

Para que el derecho del niño a la salud se ejerza plenamente deben intervenir diversas instancias protectoras, y debe reconocerse la función central desempeñada por los padres y otros cuidadores; también participar en la labor interesados que operen en el ámbito nacional, regional, comunitario, incluidos asociados gubernamentales y no gubernamentales, así como el sector privado.

⁵⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación N° 15* (Ginebra abril 2013) 279

⁶⁰ Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), (Nueva York, 22 de julio de 1946) 1

En el desarrollo del niño se presentan varias etapas las cuales son acumulativas; cada una repercute en las etapas ulteriores e influye en la salud, el potencial, los riesgos y las oportunidades del niño. Entender esta trayectoria vital es decisivo para apreciar la manera en que los problemas de salud de la infancia. También existen factores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de la salud de los niños y en la calidad de vida.

Son muchos los componentes que determinan su salud: los niveles de pobreza y exclusión, el desempleo, la educación, el acceso a alimentos, acceso al agua potable e instalaciones sanitarias, la vivienda digna, el acceso a información, a los medios tecnológicos, los grados de protección social, la discriminación por cuestiones de género, raza o edad, la inversión en salud pública, la vulnerabilidad frente al cambio climático y la capacidad de resiliencia de los sujetos.

Para garantizar el respeto de los derechos de los adolescentes a la salud y el desarrollo deben tenerse en cuenta tanto los comportamientos individuales como los factores ambientales que aumentan los riesgos y su vulnerabilidad; entre los factores ambientales como los conflictos armados o la exclusión social aumentan la vulnerabilidad de los adolescentes a los abusos, a otras formas de violencia y a la explotación, limitando de esa forma gravemente la capacidad de los adolescentes para elegir comportamientos individuales sanos.

Según la Observación N° 15 el Comité de los Derechos del Niño, determinó que para garantizar el Derecho a la Salud de los Niños es necesario establecer las instalaciones bienes y servicios relacionados con la salud

deben ser adecuados desde el punto de vista científico y científico; los parámetros para medir la calidad en servicio de salud son:

- a) Los tratamientos, intervenciones y medicamentos en base a las mejores pruebas disponibles. El personal médico esté debidamente facultado y disponga de capacitación adecuada en salud materna e infantil.
- b) El equipo hospitalario este científicamente aprobado y sea adecuado para los niños.
- c) Los medicamentos estén científicamente aprobados y no caducados, y.
- d) Se evalúe constantemente la calidad en la atención de los servicios.

Ahora bien, si el Derecho a la Salud, es el estado de completo bienestar físico y emocional cabe decir que los niños que sufren la separación de sus padres han visto vulnerado su derecho a ese bienestar, un estudio realizado por psicólogos de la Universidad de Carnegie Mellon, y publicado por la Academia Nacional de Ciencias, reveló que Las experiencias estresantes de la vida temprana causan riesgo en fisiología y en procesos inflamatorios aumentando el riesgo de la salud ante las enfermedades crónicas".

Este trabajo es un paso adelante en nuestra comprensión de cómo el estrés familiar durante la infancia puede influir en la susceptibilidad del niño a la enfermedad."⁶¹, también otra investigación europea revela como esta separación puede influir gravemente en la salud del del niño, según el estudio titulado "Impact of Parental Breakup on the Physical Health of the Children" relata; en el caso de los hijos, la exposición a circunstancias adversas o traumáticas, entre las que se incluye la separación y el divorcio,

⁶¹ Michael Murphy, *Los descendientes de padres que fueron separados*.(Junio 2017). (Investigación Post Doctoral en Psicología).Publicada en ScienceDaily. www.sciencedaily.com/releases/2017/06/170605151943.htm (consultada septiembre 2018)

es un problema importante de la salud pública que puede conllevar a consecuencias en la salud mental y física a lo largo de todo el proceso vital.

Así, la ruptura de pareja de los progenitores se refleja en los menores y adolescentes en su estado físico y psicoemocional; Específicamente, los hijos de padres separados presentan más problemas de obesidad, asma, infecciones de la piel, hipertensión, y, en general, un mayor padecimiento de enfermedades crónicas y agudas. Del mismo modo, se ha detectado que presentan más alteraciones psicosomáticas, tales como dolores de cabeza y estomacales.⁶²

1.2.19.- Derecho a la Educación

La educación se puede definir como un proceso de transmisión de conocimientos y contenidos destinado a desarrollar todas las potencialidades de un individuo, o como la instrucción por medio de la acción docente.

Educación Proviene del sustantivo latino *Educatio, onis*, derivado de educare, y educare que significa educar, criar, alimentar; formado mediante el sufijo ex, que significa fuera; y el verbo ducere que significa guiar o conducir, teniendo su base en la raíz indoeuropea *deuk*⁶³.

El derecho a la educación es, sin duda uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los derechos sociales. Aunque no se puede, en sentido estricto, plantear que existan derechos más importantes y otros secundarios; pero la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana.

⁶² José María Martín, Francisca Fariña y otros. *Impacto de la Ruptura de los progenitores en el estado de salud física de los hijos*. (España 2007) 10.

⁶³ <http://etimologias.dechile.net/?educar> (consultada en Septiembre 2018)

En un principio la función educativa era asumida esencialmente por las familias (nucleares y extensas) y luego por miembros destacados de las comunidades, primordialmente a través de lo que se llama la educación informal; es decir, la educación que se da a través de un proceso no sistemático en el compartir las experiencias de la vida cotidiana. Paulatina y juntamente con el desarrollo de las sociedades y en particular de sus saberes y creaciones culturales, la educación informal va cediendo terreno para que se asiente en su lugar un proceso más formalizado a través del cual se garantice a las nuevas generaciones la adquisición de los conocimientos necesarios para desempeñarse en comunidad y en sociedad.

De esta manera la educación asume diversas modalidades a través de la historia, según el desarrollo de las sociedades y las formas de gobierno imperantes; el tema del derecho a la educación se refiere, de concepciones eminentemente clasistas, donde la educación era el privilegio de unos pocos, de las élites destinadas por su origen de clase a regir los destinos de las colectividades de adscripción u origen y reservando a medida que se iba progresando para la educación de las clases populares exclusivamente la formación moral y el aprendizaje de un arte u oficio.

Luego también, el aprendizaje de las primeras letras y el cálculo, no fue sino a partir de las revoluciones burguesas y de la Revolución Francesa, así como de las revoluciones socialistas, es entonces que empiezan a circular especialmente en este siglo propuestas inspiradas en ideales más democráticos, en el sentido profundo de la palabra, y se plantea la educación como Derecho Humano primero y, posteriormente, como derecho de niños y jóvenes.⁶⁴

⁶⁴ Catalina Turbay Restrepo. *El Derecho a la Educación*. UNICEF (Colombia.2000) 10-12

La reciente comisión internacional de la UNESCO para la educación en los albores del siglo XXI plantea en su informe “La educación encierra un tesoro”, que ésta debe contribuir por lo menos, a cuatro finalidades fundamentales:⁶⁵ Primero aprender a conocer · combinando una cultura general suficientemente amplia con la posibilidad de profundizar los conocimientos en un pequeño número de materias. Lo que supone, además: aprender a aprender para poder aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de la vida.

Segundo aprender a hacer a fin de adquirir no sólo una calificación profesional sino, más generalmente, una competencia que capacite al individuo para hacer frente a gran número de situaciones y a trabajar en equipo. Pero, también, aprender a hacer en el marco de las distintas experiencias sociales o de trabajo que se ofrecen a los jóvenes y adolescentes, bien espontáneamente a causa del contexto social, político, u otra índole o bien formalmente gracias al desarrollo de la enseñanza moderna donde se incluye la enseñanza por alternancia.

Tercero aprender a ser, para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal; en la educación ninguna de las posibilidades de cada individuo: memoria, razonamiento, sentido estético, capacidades físicas, aptitud para comunicar.

Cuarto aprender a vivir juntos. desarrollando así la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia, realizar proyectos comunes para tratar los conflictos, respetando los valores de ayuda mutua y paz.

⁶⁵ Jacques Delors. In'am Al Mufti y otros.*La Educación encierra un Tesoro.*(Francia 1996) 34

La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los Derechos Humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores y Derechos Humanos adecuados.

El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo.⁶⁶ Este derecho puede verse afectado por diversos factores, por ejemplo, La calidad de la escuela, el curriculum, la calificación de los docentes, los textos escolares, los otros materiales de apoyo utilizados, la infraestructura escolar, influyen en todos los aspectos de los procesos de aprendizaje.

Según refieren las investigaciones presentadas por CEPAL (1997) hay otros factores incidentes como: el clima educacional del hogar, su nivel social y económico, la infraestructura de la vivienda (hacinadas y no hacinadas), y el tipo de familia. Aspectos básicos de la estructura de la familia tendrían, por tanto, fuerte influencia en los resultados educativos. Estarían, entre ellos, elementos como el grado de organicidad del núcleo familiar, el capital cultural que traen consigo los padres, su nivel de dedicación a seguir los estudios de los hijos, su apoyo, y estímulo permanente, a los mismos.⁶⁷

Las consecuencias de vivir en una familia donde el progenitor se halla ausente significa que los niños, carecerán afectivamente, ya que la presencia de los padres en la vida y desarrollo físico y psicológico como parte integral del niño, aportan activos fundamentales para la vida.

⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño. *Observación N° 1.*(Ginebra 2001) 6

⁶⁷ Centro de Documentación en Políticas Sociales. estudio presentado por Kliksberg Bernardo, "La Situación Social de América Latina y sus impactos sobre la familia y la Educación. (Buenos Aires. 2000) 15

CAPITULO II ORIGEN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR

Quien ignora su historia está condenado a repetir hechos indeseables, por ello es que es preciso estudiar cual es el origen de los sistemas penitenciarios, las razones por la cual se implementan y como estos fueron cobrando aceptación en todo el mundo, además es necesario conocer los diferentes estadios que ha cruzado la pena de prisión en el devenir del tiempo, lo nuevos conceptos en torno a la misma y la aplicación como instrumento de inserción a una sociedad más justa, noble y moderna.

2.1.-Origen de los Sistemas Penitenciarios

Los sistemas penitenciarios tienen su origen en el siglo XVI y XVII cuando en Europa surgen las desbordadas explosiones de pobres y como respuesta a este evento se registran los grandes encierros, aquí data los primeros hechos de aprisionamiento, ya que los pobres, los miseros, vagabundos, eran expulsados de las ciudades europeas y es allí el punto de salida de las primeras casas de corrección las cuales históricamente se ubican en Francia, Holanda, Inglaterra, Alemania, Suiza, a raíz de la concepción burguesa de la vida y la sociedad.⁶⁸

La prisión como castigo por el cometimiento de un hecho delictivo tiene su origen a finales del siglo XVIII en las famosas Galeras, donde al condenado era sometido al pago de su condena, a trabajar para el Rey; en la galera llamada “El Buque con motor de Sangre” o “Cárcel Flotante”⁶⁹

⁶⁸ Carlos García Valdés; *Teoría de la pena*, (Madrid, 1985) 67

⁶⁹ Carlos García Valdés. *Derecho Penitencia Militar* (Madrid 1986) 775

2.2.- Antecedentes Históricos en El Salvador

Las cárceles en el salvador se registran desde 1873 en la codificación de Leyes, desde esta época se registran como lugares de cumplimiento de una pena por el cometimiento de un delito, pero como casas de trabajo como se le denomina en el código penal de 1826, se establecía que su estancia era temporal, pero es hasta en 1879 cuando se da la Codificación de Leyes Patrias, donde se determina que las cárceles estarán bajo control de las municipalidades quienes a su vez tienen la obligación de tener una para hombres y otra para mujer condenadas por autoridad judicial, y una cárcel especial para funcionarios públicos la cual estaría bajo control del gobernador.

El 11 de septiembre de 1973, según decreto legislativo N° 427, se crea la Secretaría de Justicia y con esta creación desaparece la Dirección de prisioneros y se convierte en Dirección General de Centros Penales, fundada en la Ley del Régimen de Centros Penales y de readaptación.

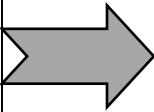
Al desaparecer el Ministerio de Justicia en el año 2000, por decreto legislativo N° 824, la Dirección de Centros Penales, pasa a formar parte del Ministerio del Interior, ese mismo año se fusionaron el Ministerio del Interior con el Ministerios de Seguridad Pública y Justicia, y la Dirección de Centros penales, pasa a ser parte del Ministerio de Gobernación, pero en la actualidad es parte del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

2.3.- Definición de Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición, sino que para su efectividad" Según J.C. García (1955) y E. Neuman (1962).

Según la comisión de legislación revisadora de la legislación salvadoreña (corelesal) el sistema penitenciario puede ser definido como “la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, el cual establece los principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que impliquen la privación de la libertad individual”

Aunque en la ley penitenciaria no se encuentra la definición de sistema penitenciario, si suele confundirse con Régimen penitenciario y con Tratamiento Penitenciario, pero doctrinariamente no son lo mismo, ya que pueden existir varios Regímenes Penitenciarios dentro de un sistema; pero el Régimen Penitenciario no es más que el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares; en tanto que el Tratamiento Penitenciario no es más que las acciones dirigidas a cambiar las conductas delictivas de los condenados.

Sistema Penitenciario	Régimen penitenciario		Tratamiento Penitenciario
EL SALVADOR (DGCP)	Cerrado	Celular Progresivo	 Trabajo Educación Religión Deporte Cultura Programas Especiales
	Abierto	Prisión Abierta	
	Semi Detención	Reclusión Nocturna Reclusión Fin de Semana	
	Libre	Suspensión de la condena	

2.4.- El Sistema Penitenciario En el Salvador

El sistema tiene su origen en el antiguo sistema penitenciario Salvadoreño data desde la antigua ley de Cáceles Públicas, contenida en el documento de codificación de Leyes Patrias de 1879; Donde en cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las Municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores Departamentales.

Fue en 1,952 cuando se crea la primero Dirección General de Centros Penales, designada en la Ley del Presupuesto, bajo el nombre de Dirección General de Prisiones y adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero desde el año 2006 la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

El cumplimiento de las metas quinquenales plasmadas en el Plan Estratégico 2009 – 2014, entre sus componentes esta: Infraestructura, Seguridad, Fortalecimiento Institucional y Programas de Tratamiento.

Estos componentes están siendo llevados a través de la ejecución de los planes de Fuerza de Intervención en Prisiones, Plan Cero Corrupción, Fortalecimiento de la Escuela Penitenciaria, Seguridad Tecnológica, Plan de Reducción del Hacinamiento Penitenciario, Plan de Inversión, Estrategias de Rehabilitación, Proyecto “YO CAMBIO” y Mesas de la Esperanza.

El Fundamento Legal del Sistema Penitenciario lo encontramos en el Inciso 3° del Artículo 27 de la Constitución de la República de El Salvador, señala que “es obligación del Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de

trabajo, además procurando de esta forma su readaptación y reinserción en la sociedad y la prevención de los delitos”;

El numeral 12 del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador establece que le compete al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública fijar la Política Penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios que rigen la ley; así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad.

2.5.- Requisitos para la Visita Familiar

Segun la Ley Penitenciaria en el Artículo 9 n° 9, se establece el derecho del interno a la relacion familiar, en el articulo 14-A se establecen los requisitos para el ingreso de los visitantes estando asi expresos;

Requisitos de ingreso según Art. 14-A Ley Penitenciaria

- 1.- Haber sido Inscrito por el Interno en su ficha de visitas
- 2.- Haber llenado Ficha de visitante y anexado copia del DUI
- 3.- No encontrarse suspendido el ingreso del visitante a los centros penitenciarios por orden administrativa o judicial.
- 4.- No haber visitado otro centro penitenciario dentro de los últimos treinta días, a excepción que en ambos centros le una algún vínculo de parentesco con los internos visitados.
- 5.- Portar el Carné de Visitante extendido por la Dirección General de Centros Penales.

Los niños menores a diez años no necesitaran registro para su ingreso a la visita familiar, previa comprobacion de su vinculo con el interno.(Inciso 1º Artículo 10 RGLP) esta disposicion es la que ha estado en aplicación hasta la fecha en los centros penales para la visita niños a sus padres de familia.

CAPITULO III INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA PROTECCION Y GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

El goce de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador, se faculta por medio leyes de carácter Constitucional, Infra-Constitucional y Tratados y Convenios internacionales, y por tanto en el presente capitulo se desarrollan una serie de conceptos con su fundamento jurídico, con el objeto de exponer aquellos derechos expresamente facultados en el sistema jurídico salvadoreño, que permiten la creación y el desarrollo de planes, proyecto y políticas que buscan garantizar el goce pleno y efectivo de los mimos.

Entre las normas jurídicas que facultan estos derechos se presentan:

3.1 Constitución de la República de El Salvador

La Constitución de la República de El Salvador, otorgada el 16 de noviembre del año 1983, por la Asamblea Constituyente, es la norma fundamental y de ella se surge el entramado normativo a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, reconociéndoles como personas y como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual ha sido creado para dar seguridad jurídica en el goce y disfrute de sus Derechos. Asimismo, en el Capítulo II de los Derechos Sociales, Sección Primera “Familia” de la Constitución en sus artículos 32 al 36 Cn. encontramos que el Estado tiene la obligación de dictar leyes a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes a fin de protegerlos por medio de las instituciones del Estado, el mismo creado para brindar bienestar social, cultural y económico para ellos y su grupo familiar, así como normas que regulen las buenas relaciones entre los miembros del grupo familiar.

3..2.-Tratados y Convenios Internacionales

El Salvador es parte de los estados firmantes de Tratados, y Convenios Internacionales emitidos para garantizar el goce y disfrute de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como seres dotados de tales facultades, y los cuales luego de ratificados por la Asamblea Legislativa pasan a ser Leyes de la República como lo reza el artículo 144 Cn.

Entre las normas internacionales que protegen los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se presentan a continuación:

1.-Declaración de Los Derechos del Niño (Declaración de Ginebra). Resolución N°1386; proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1959.

2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución N° 217 A, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 diciembre de 1948.

3.- Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución N°44/25. Proclamada el 20 de noviembre de 1989, Suscrito el 26 de enero de 1990, por el Gobierno de El Salvador, Ratificada por la Asamblea Legislativa el 27 de abril de 1990, bajo Decreto Legislativo N° 487, y Publicada en el Diario Oficial, 9 de mayo de 1990.

3.3.- Leyes Secundarias

El marco normativo Infra-Constitucional del país, presenta un número de leyes que forman parte del universo de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, organiza las actividades administrativas y judiciales del Estado salvadoreño, así como da origen a muchas estrategias, planes y proyectos gubernamentales en favor de las Niñas, Niños y Adolescentes, de tales normas jurídicas hacemos mención a las siguientes:

A) Código de Familia, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, del 13 de diciembre de 1993.

B) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia LEPINA, aprobado por Decreto Legislativo No. 839, del 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No.383, del jueves 16 de abril de 2009, y entró en vigencia parcial, hasta el Artículo 102, el 16 de abril de 2010

C) Ley Penitenciaria, aprobado bajo Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, y publicado en el Diario Oficial el 13 mayo 1997, D.O. N° 85. Tomo 335.

3.4.-Reglamento

Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Otorgado bajo Decreto Ejecutivo N° 95, el 14 de noviembre del 2000, y publicado en el Diario Oficial N° 215, Tomo N° 349, del 16 de noviembre del 2000.

3.5.- Políticas

- 1) Política de Educación Inicial y Desarrollo Integral para la Primera Infancia
- 2) Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador (PNPNA)

3.6.- Derechos y Fundamento en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales y Leyes secundarias

El universo normativo del país está integrado con normativas de carácter nacional e internacional, y estructuradas de manera coherente y jerárquica desde el precepto mismo de la Constitución de la República como norma suprema; los derechos presentados en esta investigación se encuentran fundamentados constitucional y legalmente de la manera siguiente:

A. Derecho a la Vida

Como Máximo valor jurídico facultado y garantizado por la Constitución de la República de El Salvador, este derecho se encuentra en su Título II, de los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, Capítulo I, Derechos Individuales y su Régimen de Excepción, Sección Primera Derechos Individuales, Artículo 2 inc. primero. El cual reza. *“Toda persona tiene derecho a la vida, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”*

Así también el derecho a la vida se encuentra plasmado en Tratados Internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, lo encontramos en su artículo 6.1 *“Los estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, el cual debe ser entendido como un principio general el cual hace el llamado a los estados partes para que adopten todas las medidas para garantizar el Derecho a la Vida en los niños;*

Además, este derecho a la vida se puede encontrar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 3 se establece *“Todo individuo tiene Derecho a la Vida,”* aquí el artículo hace referencia a personas con existencia legal, sin importar su credo, clase social, actividad política o económica que realice.

El derecho a la vida también se encuentra plasmado en la Convención Americana de Derechos Humanos, Parte I, capítulo II, Derechos Civiles y Políticos, se ubica en el artículo 4 que expresa así. *Artículo 4. Derecho a la Vida.” Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión*

del delito tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez”.

Es de aclarar que en La Convención Americana sobre Derechos Humanos se describe en su texto como facultado al Derecho a la Vida al sujeto pasivo, esto es en virtud del término *desde el momento de la concepción* el cual sugiere que este derecho será ejercido en todo caso por la mujer en estado de embarazo, a favor del fruto de la concepción o embrión; también encontramos al sujeto activo o facultado quien le asiste en derecho a la vida por su condición de ser humano, digno y capaz. Relacionando así el artículo 27.2 CADH. *Donde se expresa la Suspensión de Garantías es clara al decir que, “La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos”.*

Por otra parte, en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Parte III, el Derecho a la Vida se encuentra en el artículo 6 así. *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. “No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad. Donde se expresa jurídicamente la responsabilidad de los estados, la familia y la sociedad misma para el goce y ejercicio de este derecho”.* En este artículo queda claramente garantizado el derecho a la vida y se prohíbe todo acto administrativo o judicial que prive a los niños del mismo.

En las normas secundarias el Derecho a la Vida se encuentra regulado Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En su libro I, Derechos Garantías y Deberes, Título I, Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral, Capítulo I, bajo el acápite Derecho a la Vida, Artículo 16 dice *“Se reconoce el Derecho a la Vida desde el instante de la concepción. La familia,*

el Estado y la sociedad tienen la obligación de asegurar a la niña, niño y adolescente su supervivencia, El Estado deberá crear políticas públicas y programas para la adecuada cobertura y atención prenatal, perinatal, neonatal y posnatal, así como realizar intervenciones que permitan reducir la morbilidad y mortalidad materno infantil y de la niñez. Toda persona tiene derecho a nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-psico-social. crecimiento óptimo y desarrollo integral en los ámbitos físico, mental, espiritual, psicológico y social en una forma compatible con la dignidad humana”.

También se relaciona el Artículo 17 bajo el acápite “Derecho a la protección de las personas por nacer.” Descrito así: *“La protección de las niñas o niños por nacer se ejercerá mediante la atención en salud y psicológica de la embarazada, desde el instante de la concepción hasta su nacimiento. Con la finalidad de asegurar el Derecho a la Vida de las niñas y los niños, corresponde al Estado la atención gratuita de la mujer en las etapas prenatal, perinatal, neonatal y posnatal, para lo cual, en dichas etapas, se prestarán los servicios y tratamientos médicos especializados, dotación de medicamentos, consejería nutricional y apoyo alimentario para la madre y la hija o el hijo que se encuentren en condiciones especiales de salud o de pobreza”.*

Mientras el artículo 19 expone la Prohibición de experimentación y prácticas que atenten contra la vida; expresado así: *“Se prohíbe cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes, tales como: a) Experimentación médica; b) Experimentación genética; y, c) Prácticas étnicas, culturales o sociales. Cualquier persona que tenga conocimiento de la experimentación o*

prácticas a que hace referencia el inciso anterior, estará obligada a denunciarla conforme a la normativa penal”.

Y finalmente en el Artículo 20 se regula el derecho a la vida, determinando que el niño tiene derecho a un nivel de vida digno y adecuado, lo cual está escrito de la manera siguiente:” *Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos. El derecho a un nivel de vida digno y adecuado es esencial para un desarrollo integral desde la concepción. Este derecho comprende: a) Alimentación nutritiva y balanceada bajo los requerimientos y normativas que las autoridades de salud establezcan; b) Vivienda digna, segura e higiénica, con servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica; c) Vestuario adecuado al clima, limpio y suficiente para sus actividades cotidianas; y, d) Recreación y sano esparcimiento”.* Corresponde a la madre, al padre, la familia ampliada, los representantes y responsables la garantía de este derecho conforme a sus posibilidades y medios económicos. El Estado, por medio de políticas públicas y programas, deberá asegurarles condiciones para que cumplan con esta responsabilidad.

En el Código de Familia el Derecho a la Vida, se encuentra en el *Artículo 346* “*La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico. El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado, y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral.* Luego en el artículo el derecho a la vida se encuentra descrito como un derecho fundamental, así; *Art. 351.- Todo menor tiene derecho: a) A la protección de su vida desde el momento en que*

sea concebido; b) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

B. Derecho a la Salud, este valor jurídico está íntimamente ligado al valor vida y en la Constitución de la Republica se encuentra en los artículos 1, 35, 43,51, 65-70. Donde se expresa lo siguiente: Título I, Capitulo Único, La Persona Humana y los Fines del Estado. Artículo 1. Inciso final.” *En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.*”

En el capítulo II, Derechos Sociales, Sección Primera, Familia, Artículo 35se expresa la obligación del estado de garantizar el derecho a la salud de los niños, así. *“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.”*

Luego, se encuentra en el capítulo II, Derechos Sociales, Sección Cuarta. Salud Pública y Asistencia Social, Artículo 65 otra disposición que garantiza el derecho a la salud de los niños, están expresado de esta manera. *“La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación”;*

Y finalmente el artículo 70 de la Constitución de la República expresa. *“El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo”.* Garantizando con ello la salud a todas las personas sin importar si situación, estado o condición de la persona humana.

Este derecho a la Salud también está plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y lo encontramos En el Artículo 25, Número 1. así *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. Y número 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.”*

También se encuentra este derecho en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 10 número 3, Escrito así *“Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen que; Se deben de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.”*

Y en el artículo 12 de la manera siguiente. *1.-Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

En este pacto, el estado está comprometido con la Comunidad Internacional a proteger y garantizar el derecho a la salud de sus habitantes y de manera especial a los niños creando todas las condiciones por medio de instituciones que permitan el pleno disfrute de estos derechos en los niños.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales se estableció en el Artículo 10 el Derecho a la Salud, plasmado así:

1. Toda persona tiene Derecho a la Salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el Derecho a la Salud, los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a) la asistencia primaria en salud, entendiendo como tal, la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b) la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c) la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d) la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e) la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y; f) la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Este protocolo lo que hace es desarrollar los conceptos que contribuyen a una vida plena en el reconocimiento y goce de los derechos que los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, le reconocen a la persona humana y que así posea una vida digna como ser humano libre; el protocolo tiene la finalidad de incluir definiciones que progresivamente establezcan el régimen de protección de estos derechos a la persona humana.

Este derecho también se encuentra en el Código de Familia, en su Libro Quinto. Los Menores y las Personas Adultas Mayores, Título Primero Los Menores, Capítulo I, Principios Rectores, Derechos Fundamentales Y Deberes De Los Menores, desde los artículos siguientes;

El Artículo 351 *expresa en su ordinal 15º que. - Todo menor tiene derecho. A disfrutar del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades y a su rehabilitación;* este artículo contiene los derechos fundamentales, los cuales el Estado está obligado a garantizar a todo niño, pero la redacción del ordinal décimo quinto es una transliteración del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

En el capítulo II del Código de Familia se encuentra la protección del menor según el Art. 353 *que expresa. La protección a la vida y salud del menor se ejecutará mediante un conjunto de acciones legales, sociales, preventivas y de asistencia que garanticen su desarrollo integral desde la concepción hasta su mayoría de edad. Y luego el artículo siguiente lo hace de una forma amplia afirmando que, para la protección de la salud física y mental de los menores el Estado está obligado a proporcionar:*

- a) Acceso a los programas de alimentación, vacunación y nutrición;*
- b) Educación sanitaria preventiva; y,*
- c) Rehabilitación por disminución o limitación física.*

La protección del Estado se extenderá a la mujer embarazada durante el período pre y post natal; asimismo se proporcionará asistencia médica gratuita a los menores que carezcan de recursos económicos. Y finalmente el Art. 355. Relata la obligación del estado para preservar este derecho a los niños, expresando que; Los hospitales y clínicas costeados con fondos públicos deberán atender inmediatamente a todo menor que sea ingresado

para atención médica de emergencia, sin que se pueda aducir motivo alguno para negarla, ni siquiera el de la ausencia de representantes legales, carencia de recursos o cualquier otra causa.

En el libro I, Derechos Garantías y Deberes, título I, Derechos de Supervivencia, capítulo II de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia se encuentra el derecho a la salud expresado como bien público, en el artículo 21 escrito de la forma siguiente: *“La salud es un bien público y un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes que debe entenderse de manera integral como la resultante de la interacción dinámica de distintos factores bio-psico-sociales, económicos, el medio ambiente, el agua en calidad y cantidad suficiente, el estilo de vida y el sistema de atención sanitaria”.*

El Estado debe garantizar este Derecho mediante el desarrollo de las políticas públicas y programas que sean necesarios para asegurar la salud integral de la niñez y adolescencia. En todo caso, la ausencia de políticas o programas de salud no exime de la responsabilidad estatal de atención que sea requerida en forma individualizada para cualquier niña, niño o adolescente.

Mientras que en el artículo 22 se pone de manifiesto la gratuidad de los servicios de salud para la niñez, bajo el epíteto *“Gratuidad del servicio de atención médica”* y que se expresa así: *“El Estado proveerá gratuitamente, en el nivel de atención correspondiente, los servicios de salud a las niñas, niños o adolescentes que los requieran. Ese servicio implica también el suministro gratuito de consultas, medicinas, exámenes, prótesis, la implementación de programas para la utilización terapéutica de órganos o tejidos humanos u otros elementos necesarios para la prevención,*

tratamiento y rehabilitación de la niña, niño o adolescente. Cuando no resulte posible el acceso de las niñas, niños o adolescentes a la atención y los servicios del sistema público de salud o éste no cuente con los medios idóneos, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, en el marco del Sistema Nacional de Salud, deberá coordinar esfuerzos con los miembros y colaboradores del mismo, así como con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas para preservar la salud de las niñas, niños y adolescentes que lo requieran.

Excepcionalmente, en casos de inminente peligro de muerte, y agotadas las alternativas existentes, el Estado podrá gestionar que los servicios de salud sean brindados por entidades privadas, debiendo asumir los gastos correspondientes, si los hubiere; cuando la madre, padre, representante, responsable o sus familias no pudieren solventarlos por sí mismos. Para tales efectos, se celebrarán los convenios correspondientes. En ningún caso, se podrá negar la atención médica so pretexto de la ausencia del representante legal, la falta de cupo o recursos y las consideraciones técnicas de la atención”.

Mientras que el Artículo 26 bajo el título. Responsabilidades de la familia frente al Derecho a la Salud, establece que: “es obligación de la madre, el padre, representante o responsable de la niña, niño o adolescente: a) Inscribirlos en el sistema de salud o de seguridad social desde el momento de su nacimiento; b) Asegurar que asistan a los controles periódicos de salud, vacunación y demás servicios médicos; c) Suministrar los cuidados que sean necesarios para la prevención, atención y combate de las enfermedades y la atención especial de aquéllos con discapacidad; d) Llevarlos a los servicios médicos necesarios ante un síntoma de enfermedad o riesgo a la salud; e) Cumplir con diligencia las instrucciones de los

profesionales de la salud, tanto públicos como privados, en lo que se refiere al tratamiento de que fuesen sujetos, y; f) Evitar someter a las niñas, niños o adolescentes a tratamientos carentes de bases científicas que los respalden, o efectuados por profesionales y personal técnico auxiliar no certificados por la respectiva Junta de Vigilancia o que no posean la autorización respectiva”.

Luego se establecen las responsabilidades de la Sociedad frente a este derecho fundamental de la niñez y en el Artículo 27 se detallan dichas obligaciones así: *a) Cooperar con el Estado en el desarrollo de las políticas y los programas necesarios para reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades, educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento, combatir la malnutrición y los demás que sean necesarios para la garantía de la salud de las niñas, niños y adolescentes; y, b) Apoyar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas en materia de salud, así como proponer acciones que pudiesen complementar o ampliar dichos procesos.*

Aunque no está expresamente cita puede deducirse de este Artículo 28. que el derecho a la lactancia materna también debe entenderse derecho a la salud y su texto expresa: *“El Estado deberá promover las condiciones adecuadas para la lactancia materna de los hijos de las mujeres sometidas a privación de libertad”.*

También el Artículo 29 presenta la promoción de la salud de la niñez y adolescencia determinando al estado y a la familiar las obligaciones respectivas; estableciendo que: *“El Sistema Nacional de Salud deberá establecer una política preventiva para la atención de la niñez y la adolescencia, tanto a nivel nacional como local. Como parte obligatoria de dicha política deberán implementarse programas de atención médica,*

odontológica y psicológica gratuitos. Es un deber del padre, la madre, los representantes o responsables asegurar que las niñas, niños y adolescentes sean vacunados en forma completa y oportuna, según las indicaciones establecidas por el Sistema Nacional de Salud. La vacunación contra enfermedades infecto-contagiosas, sean epidémicas o endémicas, es obligatoria y gratuita. Dicha actuación será realizada a través del Sistema Nacional de Salud”.

Además, la LEPINA en el Artículo 30 regula lo pertinente a la salud primaria y familiar, la que es necesaria para el desarrollo del niño; para lo cual se expresa que: *La atención primaria, incluyendo la salud familiar, deberá solucionar los problemas más frecuentes de la comunidad, orientándose a la prestación de servicios preventivos, curativos, paliativos y de rehabilitación, capaces de maximizar la salud y el bienestar de la niñez y la adolescencia.*

El Estado coordinará entre el Sistema Nacional de Salud, sus miembros y colaboradores el establecimiento de programas dedicados a la atención integral de la niña, niño y adolescente hasta los dieciocho años cumplidos, procurando la activa participación de la familia y la comunidad. Dentro de las acciones a desarrollar, entre otras, es indispensable: la verificación y certificación del agua apta para el consumo humano, la sanidad ambiental, por medio del tratamiento de residuos humanos, animales e industriales, salud higiénica y nutricional, el control de enfermedades diarreicas y respiratorias y programas de salud sexual y reproductiva.

Además de la salud física se ha protegido la salud mental de la niñez, y en el Artículo 31.se encuentra la obligación del Estado quien deberá garantizar la atención de la salud mental, neurológica y psicosocial de la niña, niño y adolescente mediante la formulación de políticas públicas e implementación

de programas específicos. La internación en instituciones públicas o privadas de cualquier niña, niño o adolescente por padecimientos de origen mental, neurológico o psicosocial deberá ser autorizada por la madre, padre o representante legal, y podrá ser revisada por la autoridad judicial competente, previa petición de la parte interesada. Se prestará especial atención a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes en los casos de desastres naturales u otras situaciones de vulnerabilidad.

C. Derecho a la Educación, el Derecho a la Educación se encuentra garantizado en la constitución, en título II, Capítulo II Derechos Sociales, sección tercera Educación Ciencia y Cultura. Donde se regula de forma clara el derecho a la educación de los niños, el tipo de educación y las instituciones y la finalidad que este debe perseguir, por ello el Art. 53. está, escrito así: *El Derecho a la Educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. En el artículo 54 se desarrollado la obligación del Estado para organizar el sistema educativo para lo cual creara las instituciones y servicios que sean necesarios.*

En el Artículo 55 se presentan los fines que persigue la educación como derecho de la niñez el cual es, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más prospera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano. Por otra parte, el artículo 56 detalla el derecho que los padres tendrán preferentemente a escoger la educación de sus hijos; expresado así; *“Todos los habitantes de la República tienen el*

derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial.

La educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el Estado. Unido a este artículo la facultad de no discriminación descrito en el Artículo 58 que dice: Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir alumnos por motivos de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosas, raciales o políticas”.

En la Convención de los Derechos del Niño, este Derecho lo encontramos en los artículos 28 donde se expone la facultad para el niño de gozar su derecho a la educación; y la obligación del estado a reconocer este derecho, presentándose así: *Artículo 28. 1. Los Estado Partes reconocen el Derecho del Niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar; y. Los Estado Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la*

disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Por su parte el Artículo 29 describe el tipo de educación a la cual están obligados los Estados a brindar a los niños teniendo que: “1. Los Estados Partes convienen en que la Educación del Niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”.

Luego en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; este Derecho a la educación lo encontramos en el artículo 13 que expresa: “Toda persona tiene Derecho a la Educación; y los estados partes en el presente protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los Derechos Humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones

y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

También pone de manifiesto que los Estados Partes en el presente protocolo reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio del Derecho a la Educación; la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; y además se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

De esta forma también expresa que se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o de deficiencias mentales. Y que conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

Así termina exponiendo que nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza de acuerdo con la legislación interna de los Estado Parte.

Ya en la legislación Interna y particularmente en el código de Familia este Derecho lo ubicamos a partir del Libro Quinto, Título Primero, Capítulo II, Protección del Menor, en el artículo 356 bajo epígrafe “Protección Educativa”. Para lo cual se tiene que *la protección educativa tiene por objeto lograr el desarrollo integral de la personalidad del menor en su dimensión espiritual, moral y social, a través de un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje en todas sus modalidades. Y en el ejercicio del Derecho a la Educación, deberá asegurarse a los menores: a) La igualdad de condiciones y permanencia en la escuela; b) El derecho a ser respetado por sus educadores; c) El derecho a impugnar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a las instancias escolares superiores, de conformidad a los estatutos respectivos; d) El derecho de organización y participación en actividades estudiantiles; y, e) El acceso a la escuela cercana a su residencia.*

Posteriormente el código presenta la protección a este derecho en el Artículo. 357 de la manera siguiente: *“La protección educativa del menor se cumplirá por medio del Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, con la colaboración de los medios de comunicación social y de las instituciones involucradas en la protección del menor. Se consideran acciones para la protección educativa del menor: a) Promover la enseñanza y divulgación de sus derechos y deberes; b) Prestar atención en su preparación cultural, laboral y técnica, procurando su continuación en el hogar; c) Estimular su interés por la investigación y garantizar la calidad del proceso educativo, mediante la selección y preparación de docentes que enseñen con su buen comportamiento y moralidad y cumplan, con responsabilidad, la formación de buenos hábitos de conducta; d) Incentivar y asegurar su ingreso a los centros del sistema educativo nacional, en las edades y niveles en que es obligatoria la enseñanza para adquirir la preparación general básica, de acuerdo a la*

Constitución de la República y tratados internacionales; y, e) Organizar y realizar programas de bienestar estudiantil y de orientación vocacional en escuelas y colegios, para dirigir y estimular el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas en los menores”.

Este derecho también lleva consigo una obligación a los padres o tutores de los niños, la cual se dejó prescrita en el Art. 358 bajo el epíteto “inscripción Obligatoria” que dice: *“Los padres, tutores o responsables del menor, tienen la obligación de inscribirles en los establecimientos educativos, públicos o privados, con el objeto de que reciban la protección educativa”.*

La violación de esta obligación sin causa justificada será sancionada con multa hasta de cien colones. La sanción será impuesta por el Ministerio de Educación cuando tuviere conocimiento de la infracción. En caso de incumplimiento reiterado de esta obligación, el Ministerio de Educación lo comunicará al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor “CONNA”, con el objeto de que se tomen las medidas de protección pertinentes. Asimismo, se determina la obligación de los padres con la educación del niño desde sus primeros días, que según el Artículo 359 se tituló como “Educación Inicial”, donde los padres deberán asumir la educación inicial del menor desde su nacimiento hasta la edad pre-escolar.

También se determina la obligación del estado en establecer los programas de educación inicial deberán ser formulados por el Ministerio de Educación. Se considera de interés social la creación de centros de cuidado diario, guarderías infantiles, casas maternas o centros similares.

Las empresas podrán brindar los servicios señalados para los menores, hijos de sus trabajadores. El Estado deberá promover y apoyar a la comunidad y a

los particulares, para organizar servicios de educación inicial. Cuando la incapacidad, insuficiencia económica, ausencias prolongadas o actividades laborales de los padres les impidan asumir la educación inicial del menor, el Estado la proporcionará gratuitamente a través de centros de cuidado diario, guarderías infantiles, casas maternales y otros centros similares.

De este modo puede observarse que es El Ministerio de Educación a quien le asiste el deber de orientar, asistir y coordinar las instituciones públicas o privadas que ofrecen servicios de educación inicial, y difundir por todos los medios de comunicación social, los programas y metodologías para hacer viable el proceso de socialización del niño, así como su desarrollo sensorial motriz, el juego y el lenguaje.

También esta obligación se extiende a la familia y sociedad como lectivo a fin de proveer de forma satisfactoria el goce de este derecho en la niñez; para lo cual el artículo 360 se titula Obligados a velar por la Asistencia Al Centro Educativo, donde se termina que es la sociedad y en especial la familia, el Ministerio de Educación y autoridades locales y regionales e instituciones de protección del menor, deberán velar porque éstos asistan a un centro escolar. Esta obligación corresponde también a los directores de los centros educativos, quienes procurarán evitar la deserción escolar.

De este modo la responsabilidad para brindar este derecho al niño se extiende a crear Medidas para evitar la Deserción Escolar, y por ello en el Artículo 361 se expresa que; *“siempre que el director de un centro educativo comprobare la inasistencia reiterada del menor, citará a los padres, tutores o personas responsables del mismo, a fin de determinar las causas de la inasistencia. Si se establece que la inasistencia se debe a descuido o negligencia de las personas indicadas en el inciso anterior, el director del*

establecimiento remitirá un informe al Ministerio de Educación, para que se apliquen las medidas contempladas en este régimen”.

Si la inasistencia se debe únicamente a la conducta del menor, se le motivará en la forma adecuada para lograr su asistencia regular al establecimiento educativo; si no obstante persistiere en su conducta, el director informará al Ministerio de Educación para que en coordinación con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor se apliquen las medidas de protección pertinentes.

Si las causas que motivaren la deserción fueren la falta de recursos económicos o la incorporación temprana del menor al trabajo, el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor “CONNA” ejecutará todas las acciones conducentes para que el menor y su familia reciban el apoyo del Estado, o de los organismos correspondientes para hacer efectiva su protección.

Por último, el código acuña una obligación particular para los niños que requieren de Educación Especial como lo contiene el Artículo 364, en el cual el Estado promoverá e incentivará la creación de centros de educación especial, que ejecuten programas destinados a la prevención de las limitaciones biológicas, psíquicas y sociales; que efectúen el diagnóstico precoz para identificar y tratar los problemas de aprendizaje en niños con inteligencia excepcional o con retardo mental; proporcionen cuidados especiales y ofrezcan oportunidades a niños discapacitados o minusválidos.

En la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia este derecho está contemplado en el Libro Primero Derechos Garantías y Deberes, Título III, Derecho al Desarrollo, capítulo II, Educación y Cultura, a partir del artículo 81 el cual contiene el Derecho a la Educación y Cultura, entendiéndose este

por; *“el derecho que tiene la niña, niño y adolescente a la educación y cultura; la cual será una educación integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial”*.

Asimismo, la educación deberá orientarse al pleno ejercicio de la ciudadanía, el respeto de los Derechos Humanos, la equidad de género, el fomento de valores, el respeto de la identidad cultural propia, la paz, la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad familiar y la protección del medio ambiente. Atendiendo a sus facultades y su vocación, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en la vida cultural y artística del país.

También en este artículo se obliga al Estado para garantizar este derecho, mediante el desarrollo de políticas educativas integrales idóneas para asegurar una educación plena y de alta calidad. En consecuencia, deberá garantizar los recursos económicos suficientes para facilitar las acciones destinadas al cumplimiento de estos derechos.

Además, en el Artículo 82 se expone que la educación inicial, parvularia, básica, media y especial será gratuita y obligatoria; al igual que los servicios de los centros públicos de desarrollo infantil serán gratuitos y deberán reunir todas las condiciones necesarias para la atención de las niñas y niños.

El acceso a la educación y cultura como parte del derecho a la educación se encuentra en el artículo 83. De esta manera: *“El Estado deberá garantizar el acceso a la educación y a la cultura, el cual comprende, entre otras condiciones, amplia cobertura territorial en todos los niveles educativos, adecuada infraestructura, idóneas modalidades, planes y programas de educación, docencia cualificada, suficientes recursos pedagógicos,*

tecnológicos y espacios culturales y recreativos; además, deberá garantizar el acceso y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación". En ningún caso la falta de documento de filiación o de identidad de la niña, niño y adolescente será obstáculo para su correspondiente inscripción.

Como la educación es un derecho universal también en el artículo 84 se han tomado en cuenta a los niños con Discapacidad; están redactada la disposición de esta forma: *"El Estado garantizará programas integrados o especiales según el caso, para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad física o mental, especialmente destinados a asegurarles el acceso efectivo a la educación, la capacitación y las oportunidades de esparcimiento. Los centros educativos públicos y privados deberán adecuar su infraestructura para garantizar el acceso a este derecho"*.

En la Lepina se encuentra enumerada una serie de responsabilidades del estado en materia de educación y según el artículo 86 es para que los niños puedan hacer efectivo del derecho a la educación del Estado; y este deberá:

- a) Garantizar educación integral de calidad y progresiva en condiciones de igualdad y equidad para toda niña, niño y adolescente;*
- b) Procurar asistencia alimentaria gratuita en los centros públicos de educación inicial, parvularia y primaria;*
- c) Crear y fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico;*
- d) Fomentar la expresión artística y cultural;*
- e) Promover los valores éticos, morales y ciudadanos;*
- f) Difundir y promover el respeto a los derechos de toda niña, niño y adolescente y los Derechos Humanos en general;*

g) Fomentar el conocimiento y respeto del idioma castellano, la identidad cultural y de otras manifestaciones culturales;

h) Crear y mantener centros de estudios con infraestructura e instalaciones que cuenten con los espacios y condiciones físicas adecuadas para el desarrollo de la enseñanza científica y tecnológica, las actividades lúdicas, deportivas y culturales;

i) Proveer los centros de estudios de recursos humanos cualificados y garantizar a éstos condiciones laborales adecuadas; además, deberá facilitar materiales pedagógicos, científicos, tecnológicos, lúdicos, deportivos, culturales y los instrumentos adecuados para cualquier tipo de expresión artística;

j) Estimular en todos los niveles de enseñanza el desarrollo de la inteligencia y del pensamiento autónomo, crítico y creativo, respetando la iniciativa y las características individuales de cada niña, niño o adolescente;

k) Garantizar modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los adolescentes trabajadores asistir regularmente a sus centros de estudio;

l) Diseñar estrategias para erradicar la deserción educativa;

m) Incluir en los programas educativos temas relacionados con la nutrición, la educación sexual y reproductiva, el embarazo precoz, la equidad y violencia de género, las drogas, las enfermedades infectocontagiosas y el medio ambiente y garantizar la permanencia en el ámbito escolar y no discriminación de las niñas y adolescentes madres, embarazadas o víctimas de violencia;

n) Propiciar la comunicación y la creación de redes sociales entre las autoridades educativas y los padres, madres, representantes o responsables de niñas, niños y adolescentes;

o) Promover las investigaciones sobre la educación y tomar en cuenta las mejores propuestas relativas a la pedagogía, didáctica, evaluación, currícula y metodologías planteadas por expertos u organismos internacionales, que correspondan a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes;

p) Supervisar el desempeño y aplicación de métodos pedagógicos con la finalidad de garantizar la calidad educativa en centros públicos y privados; y,

q) Establecer una política financiera destinada a cumplir con la educación integral de la niñez y adolescencia”.

Como la Responsabilidad de garantizar el derecho a la educación de los niños no es únicamente ni exclusivo del estado los padres, representantes legales o responsables tienen la responsabilidad según lo establecido en el artículo 87, que expresa: *“Es responsabilidad de los padres, madres, representantes, y responsables de las niñas, niños y adolescentes:*

a) Inscribir a la niña, niño o adolescente oportunamente en un centro educativo;

b) Incentivar, exigir y verificar la asistencia regular a clases y participar activamente en todo su proceso educativo;

c) Garantizar el máximo aprovechamiento de los medios de enseñanza que se les proporcionen;

d) Respetar y vigilar porque se cumplan los derechos educativos de las niñas, niños y adolescentes, así como denunciar las posibles violaciones a esos derechos”.

D. Derecho a la Libertad de Expresión y Opinión, el Derecho a la Libertad de Expresión y Opinión es uno de los valores máximos facultados por nuestra Constitución de la República se encuentra tutelado en el Artículo 6, que expresa *“Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás”*.

También en la convención sobre los derechos del niño, se encuentra tutelado en artículo 13 numerales uno y dos, así: *“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”.

Así también se encuentra en la Declaración Americana Sobre Derechos Humanos de 1948, siendo esta la base para desarrollarlo en la convención Americana sobre Derechos Humanos; en la declaración se encuentra así escrito: *“artículo 4 Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión”*.

Luego en la convención Americana sobre Derechos Humanos este derecho se encuentra desarrollado en: bajo el acápite Libertad de Pensamiento y De Expresión, artículo 13 el cual contiene las disposiciones textualmente citadas:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección;*
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar. a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*
- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecidos en el inciso 2.*

Este derecho se encuentra plasmado en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 19 expresado que:

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin*

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En el código de Familia este derecho se encuentra parcialmente garantizado en el artículo 384 con el epígrafe de "LIBERTAD ARTISTICA". y dice. "Se garantiza al menor el ejercicio de su libertad en la creación artística y el acceso a las fuentes de cultura."

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su libro primero, "Derechos Garantías y Deberes", en su título IV, encontramos este Derecho de Participación, en los artículos 93 y 94 bajo los epígrafes, "Derecho a la libertad de expresión" y "Derecho a opinar y ser oído" expresados así: artículo 93 "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, de forma oral, por escrito, en forma artística, simbólica o por cualquier otro medio que elijan, sin más limitantes que las prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás. Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantizará la existencia de instancias y espacios en que las niñas, niños y adolescentes puedan difundir sus ideas y opiniones".

Y en el artículo 94 se establece que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser oídos en cuanto al ejercicio de los principios, garantías y facultades establecidos en la presente Ley. Este derecho podrá ser ejercido ante cualquier entidad, pública o privada y estas deberán dejar constancia en sus resoluciones de las consideraciones y valoraciones relacionadas con la opinión expresada por aquéllos”*.

También se hace clara la garantía a este derecho cuando; *“La opinión de las niñas, niños y adolescentes será recibida con métodos acordes a su edad y será tomada en cuenta en función de su desarrollo evolutivo. Cuando el ejercicio personal de ese derecho no resulte conveniente al interés superior de la niña, niño o adolescente, éste se ejercerá por medio de su madre, padre, representante o responsable, siempre que no sean partes interesadas o que tengan intereses contrapuestos a los de las niñas, niños o adolescentes”*.

En los procesos administrativos además se establece que *“Se garantiza a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio personal de este derecho, especialmente en los procedimientos administrativos o procesos judiciales que puedan afectar sus derechos e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior”*.

Y por último se regula que, en los casos de las niñas, niños o adolescentes con una discapacidad para comunicarse, será obligatoria la asistencia por medio de su madre, padre, representante o responsable, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión. Asimismo, ningún niño podrá a ser obligado de cualquier forma a expresar su opinión ya sea en procesos administrativos o judiciales.

E. Derecho a la No Separación de sus Padres, este Derecho a la no separación de los niños del cuidado y guarda de sus padres está constitucionalmente protegido en el artículo 34 donde se establece: *“Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”*. La Convención sobre los Derechos del Niño, también abraza el reconocimiento de este derecho plasmado en el artículo 9 y obliga por una parte al estado a velar por que los niños gocen y se desarrollen en compañía de sus progenitores, expresado de la manera siguiente: *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”*.

De igual manera regula que en cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

También se faculta a los padres a mantener relaciones con sus hijos cuando este separado de uno de estos, de esta manera garantizar el derecho a la no separación de sus padres y se cita: *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”*.

En la convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Se encuentra este derecho en el artículo 19 bajo el título “Derechos del Niño”. Expresado así: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Este derecho se encuentra en el Código de Familia, en el Libro Quinto; Los Menores y las Personas Adultas Mayores; Título Primero, Los Menores; Capítulo I; Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores, bajo el acápite *“Derechos Fundamentales de los Menores”* en el artículo 351 manifestado así *“Todo menor tiene derecho: 4º) A conocer a sus padres, ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de él; 5º) A una adecuada nutrición incluyendo la lactancia materna; en este período no se separará al niño de su madre, salvo los casos previstos en la ley; 6º) A la crianza, educación, cuidados y atenciones bajo el amparo y responsabilidad de su familia y a no ser separado de éste, excepto cuando por vía administrativa o judicial, tal separación sea necesaria en interés superior del menor; 7º) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar, 8º) A mantener relaciones personales y trato directo con ambos padres de modo regular, cuando esté separado de uno de ellos o de los dos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor; este derecho comprenderá a los miembros de la familia extensa, especialmente con los abuelos”*

Por último, el derecho se encuentra escrito en la Ley de Protección Integral del Niñez y Adolescencia, en el Libro Primero. Derechos Garantías y Deberes; Título III, Derechos al Desarrollo; Capítulo I. De la Personalidad. Y desde los artículos 78 al 80 donde se expresan todos los derechos de los niños, teniendo: Que el Artículo 78, describe el Derecho del niño, niña o

adolescente a conocer a su madre y padre y ser criados por ellos para lo cual expresa que:” *Todas las niñas, niños y adolescentes, sin importar el origen de su filiación, tienen derecho a conocer a su madre y a su padre y ser criados por ellos, salvo en este último caso cuando sea contrario a su interés superior*”.

Por su parte el artículo 79 expresa el Derecho los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones personales con su madre y padre, citando así: *“Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a mantener con su madre y padre las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el normal desarrollo de su personalidad, aun cuando estos estén separados, salvo cuando ello sea contrario a su interés superior. El Estado debe procurar el reencuentro de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos por cualquier circunstancia con sus familias, y restituir elementos de su identidad”*.

Mientras que el artículo 80 es el más certero en garantizar que no sea separado de sus padres y establece que todo niño tiene el derecho a ser criado en una familia, escrito así: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en su familia de origen nuclear o ampliada. Excepcionalmente, cuando sea imposible o contrario a su interés superior, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la Ley.*

F. Derecho a la Reunificación Familiar, según nuestra Constitución de la República este Derecho tiene su fundamento en los artículos 32 y 5 Cn. Y rezan de la manera siguiente:

“Artículo. 32.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. Y Artículo. 5.- Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca. No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes”.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, este derecho está plasmado de la manera que cita una obligación para los estados firmantes en el sentido que estos garanticen que ningún niño sea privado de ingresar o salir de él cuándo el objeto de su ingreso o salida sea la reunificación del grupo familiar para lo cual el artículo 10 expresa lo siguiente.

“Artículo 10. 1.De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2.El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del

párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención”.

En la convención Americana de Sobre Derechos Humanos, el derecho a la reunificación familiar se encuentra en el artículo 22 bajo el título “Derecho de Circulación y Residencia” donde se describen ocho numerales que garantizan este derecho a la niñez y adolescencia, escrito así:

“Artículo 22. 1.Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado tiene derecho a circular por el mismo, y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales; 2.Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio; 3. El ejercicio de los derechos anteriores no pueden ser restringidos, sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás; 4.el ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público; 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo; 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un estado parte en la presente convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; 7. Toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en el territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada

estado y los convenios internacionales; 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, religión, condición social o de sus opiniones políticas”.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentra este Derecho desarrollado a través de cuatro numerales, en el artículo 12 de manera siguiente; *“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia; 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio; 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en este Pacto; 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.*

En el código de Familia se encuentra este derecho en el Libro Quinto, Los Menores y las Personas Adultas Mayores; Título primero, Los Menores; Capítulo I, Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores; y bajo el acápite “Todo Menor tiene Derecho” del artículo 351 que expresa: *“25°) A ser protegido y asistido por el Estado cuando se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar; y 28°) A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador, y demás leyes que garanticen su protección”.*

Y por último este derecho se encuentra en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Libro Primero, Derechos Garantías y Deberes,

Título II, Derechos de *Protección*; Capítulo I, *Integridad Personal y Libertad*. Bajo el acápite “*Derecho de reunificación familiar*” artículo 45 que expresa: “*Los extranjeros que residen legalmente en el país tienen el derecho de solicitar ante la autoridad competente el ingreso de sus hijas e hijos al territorio de la República, para lo cual deberán acreditar el vínculo familiar. Igualmente podrán solicitar la regularización legal de sus hijas e hijos si éstos no residen legalmente en El Salvador. Las niñas, niños y adolescentes extranjeros que residan legalmente en el país, tienen el derecho de solicitar ante la autoridad competente el ingreso de su familia de origen al territorio de la República, para lo cual deberán acreditar el vínculo familiar, igualmente podrán solicitar la regularización legal de sus padres si éstos no residen legalmente en El Salvador*”.

Luego explica la forma que debe hacerse para el goce de este derecho así: “*Para los efectos de la reunificación familiar se seguirá el procedimiento administrativo que disponga la Ley. Puede denegarse el derecho de reunificación familiar si ésta contraría el interés superior de la niña, niño o adolescente, o si existe una causa previa y legal para impedir el ingreso del familiar o familiares del niño al país, debidamente fundamentada por la autoridad migratoria. Dicha decisión, en todo caso, podrá ser revisada en sede judicial*”.

G. Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión, el Derecho de Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión en nuestra Constitución de la República se encuentra en el artículo 25 el cual está escrito de la manera siguiente: “*Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público*”.

También se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño y está plasmado en artículo 14 y describe las obligaciones de los estados para garantizar el goce de este derecho, a lo cual se establece “1. *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*2. *Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.* 3.*La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”.*

Asimismo este derecho está facultado en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, y su texto más que declarar la facultad, lo que hace es definir el derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión, así escrito: “artículo 18.*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.*

Por otro parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José este derecho está plasmado en el artículo 12 bajo el acápite “*Libertad de Conciencia y de Religión*” donde no únicamente se encuentra su definición como tal, sino que además describe las conductas que permiten gozar de este derecho y está escrito de la manera siguiente: *Artículo 12 1. Toda Persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad e conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de*

profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derechos a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Ahora en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentra este derecho en el artículo 18 y aquí se presentan tanto la faculta en si para los niños y adolescentes, y sus padres o tutores y representantes legales, como también las obligaciones de los estados para garantizar el goce del mismo, por tanto está escrito:”1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los

tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Para el caso del código de Familia este derecho se encuentra en el Libro Quinto, Los Menores y las Personas Adultas Mayores; Título Primero. Los Menores; Capítulo I, Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores; en el artículo 351 bajo el acápite “Todo Menor tiene Derecho”. Pero específicamente el numeral décimo octavo contiene la facultad que expresa: *“18°) A no ser sometido a prácticas o enseñanzas religiosas diferentes a las ejercidas en su hogar y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, conforme a la evolución de sus facultades y con las limitaciones prescritas por la ley”*

Y en la última Ley en que se encuentra el derecho es en la LEPINA, en el Libro Primero, Derechos Garantías y Deberes, Título IV Derechos de Participación Capítulo Único, artículo 98, titulado como “Libertad de pensamiento, conciencia y religión” y a su letra dice: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, los cuales se ejercerán cuando corresponda, conforme a su desarrollo progresivo, sin más limitantes que las prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás. La madre, el padre, el o los representantes o responsables tienen el derecho y el deber de orientar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho de modo que contribuya a su desarrollo integral.*

H. Derecho a la Identidad, en este derecho se Incluye el derecho del niño, niña y adolescente, a un nombre y se encuentra facultado en nuestra

Constitución de la República en el Título II, Derechos Sociales, sección primera, La Familia y en el Título IV, La Nacionalidad, y en los artículos 36,90,91.Cn. y rezan de esta manera: *Artículo 36 inc. 3º Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia.*

Artículo Art. 90.- Son salvadoreños por nacimiento:

- 1- Los nacidos en el territorio de El Salvador;*
- 2- Los hijos de padre o madre salvadoreños, nacidos en el extranjero;*
- 3- Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que, teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen.*

Art. 91.- Los salvadoreños por nacimiento tienen derecho a gozar de la doble o múltiple nacionalidad. La calidad de salvadoreño por nacimiento sólo se pierde por renuncia expresa ante autoridad competente y se recupera por solicitud ante la misma.

Las anteriores citas normativas constitucionales son parte del ámbito o esfera estática, la cual es propia del derecho a la identidad en los niños, niñas y adolescentes; y que está formada por las normas que le permiten acreditar su personalidad y la existencia legal del mismo.

De la misma manera se expresa en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, donde únicamente se hace mención a la parte estática o legal del derecho de identidad que tiene el niño, la niña y el adolescente, este derecho

se encontraba en el principio 3 y estaba escrito así: *“Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”*.

Posteriormente en la Convención sobre los derechos del Niño la cual ya incluye en este derecho los dos ámbitos o esferas que forman el derecho a la identidad; y se encuentra en los artículos 7 y 8 CDN. detallados así: *“Artículo 7. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estado Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida; y en el artículo 8. Los Estado Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estado Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”*.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos este derecho no se encuentra expresamente, pero se puede hacer una aproximación tomando en cuenta que en el derecho a la identidad figuran dos ámbitos; el ámbito o la esfera dinámica que puede adecuarse al descrito en el artículo 15 y que está escrito: *“1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”* bajo el término nacionalidad que implica un conjunto de elementos que le hacen propio a un territorio y en los cuales subsisten, la lengua, las costumbres, la política, lo religioso etc.

De tal manera la convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José incluye en su articulado este derecho el cual se encuentra en los artículos 18 y 20, en ellos se está describiendo las esferas que la conforman bajo los acápites nombrados así “Derecho al Nombre” y “Derecho a la Nacionalidad”; y se expresan así: *“artículo 18. Toda persona tiene derechos a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al menos uno de ellos. La ley reglamentara la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombre supuesto. Y*

artículo 20.1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; 2. Toda Persona tiene derechos a la nacionalidad del estado en cuyo territorio ha nacido sino tiene derecho a otra; 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Lo mismo aplica para el caso del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde de manera escueta se presenta este derecho a la identidad y se encuentra en artículo 24 que literalmente escrito dice: *“2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.*

El código de Familia este derecho se encuentra en el Libro Quinto, Los Menores y las Personas Adultas Mayores; Título Primero, Los Menores; Capítulo I, Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores, en el artículo 351 nombrado bajo el acápite *“Todo menor tiene derecho”* y únicamente se hace énfasis a la esfera estática del derecho; se encuentra plasmado en el ordinal tercero que literalmente dice: *“3º) A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación materna y paterna”*

En la Ley del Nombre de la Persona Natural este derecho se encuentra visto únicamente desde la esfera estática o legal y está plasmado en el artículo 1 bajo el título Derecho al Nombre, dictado así; *“Toda Persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente, con el cual debe individualizarse e identificarse”*.

Esta ley es básicamente perteneciente a la esfera estática ya que dicta única y exclusivamente disposiciones para garantizar la existencia de la persona, esta Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio en el Título V, Del Registro del Estado Familiar, Capítulo I, Materias del Registro del Estado Familiar, Capítulo II, registro de Nacimientos, establece lineamientos registrales a fin de garantizar el derecho a la identidad, los cuales se exponen a continuación:

Artículo 24. En el Registro del Estado Familiar se Inscribirá:

a) Los Nacimientos

Artículo 25. Encontramos la disposición que establece que hechos son registrables; *“En este registro se inscribirá todo nacimiento vivo, es decir la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo, del producto de la concepción que, después de tal expulsión o extracción, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios, si hubiere o no sido cortado el cordón umbilical y esté o no esté unida la placenta”*.

La obligación se extiende a otras instituciones a fin de garantizar el derecho de la identidad del recién nacido, para lo cual el artículo 26 bajo el acápite de “Constancia de nacimiento” expresa: *“Las instituciones hospitalarias y*

personas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para atender partos, deberán registrar su firma y sello en dicho Ministerio, para expedir constancias firmadas y selladas de la ocurrencia de nacimientos, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley. Tales constancias deberán ser extendidas por triplicado, debiendo entregarse un ejemplar de ellas a la madre del nacido, o en su defecto al pariente más próximo de éste en el lugar, conservar uno para archivo y remitir el tercer ejemplar de los llenados durante un mes, dentro de los tres días hábiles del siguiente, al Registrador del Estado Familiar con competencia en donde ocurrió el nacimiento”

El artículo 29 contiene la disposición que regula los datos que debe contener el documento que registra el nacimiento de la persona y el que únicamente contiene aquellos datos propios a la esfera estática o legal dicho artículo se presenta bajo el acápite de “Contenido de la partida de nacimiento” que expresa: *“La partida de nacimiento deberá contener: a) El nombre propio y sexo del nacido; b) El lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento; y, c) El nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre, en su caso”.*

Como último cuerpo normativo que protege este derecho a la identidad se encuentra la Lepina, que contiene disposiciones en el Libro I, Derechos Garantías y Deberes, Título III, Derecho al Desarrollo; Capítulo I, De la Personalidad; los cuales tienen un carácter meramente estáticos o legales ya que estos ordenan los procedimientos para el registro de persona recién nacida y así garantizar su existencia legal mediante su inscripción y estas disposiciones se encuentran con diversos acápites como son: *“Derecho a la identidad”*; *“Derecho a la identificación”*; *“Inscripción del recién nacido”*;

“Registro en las instituciones de salud”; y *“Normas para la identificación”* como su puede apreciar todas estas disposiciones presentan un objetivo registral; dicho derecho se presente así expreso en los siguientes artículos:

“Artículo 73. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiales y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la Ley. En ningún caso serán relacionados en los asientos del Registro del Estado Familiar o en los documentos que éstos expidan, situaciones que indiquen el origen de la filiación. Es obligación del Estado crear programas para que las instituciones públicas competentes garanticen la identidad de toda niña, niño y adolescente.

Artículo 74. El nacimiento de una persona debe ser inscrito de forma inmediata y gratuita en el Registro del Estado Familiar. Es obligación del Estado garantizar que las personas recién nacidas sean identificadas oportunamente. El Estado garantizará el derecho a la identificación mediante el servicio del Registro del Estado Familiar con procedimientos ágiles y sencillos para la inscripción de los nacimientos, los cuales deberán fundamentarse en las disposiciones de los siguientes artículos. Asimismo, adoptará medidas específicas para facilitar la inscripción de las niñas, niños y adolescentes que no lo hayan sido oportunamente.

Artículo 75. La dirección o administración de las instituciones hospitalarias sean públicas o privadas, deben llevar un registro de los nacimientos que se produzcan en los mismos por medio de fichas médicas individuales, en las cuales se incluya la siguiente información: a) Datos médicos relacionados con el nacimiento; b) Identificación del recién nacido, nombre y apellidos,

conforme las indicaciones proporcionadas por la madre, padre, representante o responsable; c) Registro de la impresión plantar de la persona recién nacida; d) Datos de identificación de la madre, con su firma y huellas dactilares; e) Datos de identificación del padre, con su firma y huellas dactilares, cuando estuviere presente; y, f) Fecha y hora del nacimiento, sin perjuicio de otros métodos de identificación. La información relativa a la filiación paterna y materna versará exclusivamente sobre la declaración y reconocimiento voluntario formulada por ellos.

Artículo 76. Las instituciones a que se refiere el artículo anterior remitirán directamente al Registro del Estado Familiar del respectivo municipio una constancia del registro y ficha médica de nacimiento, a más tardar en el plazo de noventa días, con la cual se realizará el asiento respectivo. Además, librarán mensualmente al Registro del Estado Familiar un informe consolidado de todos los nacimientos producidos en dicha institución hospitalaria. Los médicos y parteras que hubiesen asistido en un parto fuera de una institución hospitalaria deberán informar de los nacimientos que atiendan, a más tardar en el plazo de noventa días al puesto de salud pública de su localidad, quien, a su vez, informará al Registro del Estado Familiar correspondiente conforme lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 77. La inscripción del nacimiento de una persona se realizará con la sola presentación al Registro del Estado Familiar del municipio donde hubiese ocurrido, de la constancia extendida por la institución hospitalaria o puesto de salud pública, según fuera el caso. Cuando la persona hubiese nacido sin la asistencia de un médico o partera, la madre o padre están obligados a inscribirlo en el Registro del Estado Familiar del municipio donde ocurrió el nacimiento o del domicilio de éstos; a falta de ambos, tendrán la misma obligación los parientes más próximos del recién nacido, en todo caso

con la comparecencia de dos testigos. La inscripción deberá efectuarse dentro de los noventa días hábiles siguientes al parto. En cualquier caso, el Registro del Estado Familiar proveerá gratuitamente la primera certificación de la Partida de Nacimiento. Y en caso de error material manifiesto del nombre, el padre o madre del recién nacido podrán solicitar la rectificación y subsanación con forme a la ley.

I. Interés superior del Niño, este derecho no se encuentra de manera expresa en la norma constitucional, pero puede decirse que en el artículo 1 inciso segundo y final se encuentra enmarcado este principio y Derecho, así.

Artículo 1. Inciso 2°. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, este Principio se encuentra en el Artículo 3 CDN, pero su descripción es para obligar a los estados partes de la convención a garantizar a los niños el goce de este que además de principio es un Derecho; y está escrito así:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la

ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Luego en el Código de Familia, este principio se encuentra en el Libro Quinto, Los Menores y Las Personas Adultas Mayores; Título Primero, Los Menores; Capítulo I, principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores, titulado “Interés Superior de Menor” y el precepto lo que hace es dar una valoración interpretativa y luego definir el concepto como tal, y este se encuentra expresado de la manera siguiente:

Artículo 350. En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor. Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

También La Lepina contiene este principio en el Libro I, Derechos Garantías y Deberes; capítulo II, Principios Rectores, artículo 12 bajo el acápite “Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente” el cual se ha extendido incluyendo a los adolescentes; esta disposición lo que hace es orientar la manera de aplicar este principio ordenador y luego definirlo al igual que lo hace el código de familia, y se presenta escrito así: *Artículo 12. En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de*

decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías.

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

La madre y padre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la niña, niño o adolescente. Incumbe a la madre y padre o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de la niña, niño o adolescente y su preocupación fundamental será el interés superior de éstos y el Estado lo garantizará.

Para ponderar el principio del interés superior del niño en situaciones concretas o específicas, deben ser considerados de forma concurrente los elementos siguientes: a) La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos; b) La opinión de la niña, niño o adolescente; c) Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo; d) El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente; e) El parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso; y, f) La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible. La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular.

La Lepina desarrolla un artículo adicional para exponer la prioridad absoluta en la aplicación de este principio en todas las instituciones del estado y para lo cual el artículo 14 establece; *“El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran”*.

J. Derecho a la No Discriminación, este derecho se encuentra tutelado en la Constitución de la Republica en el artículo 3 el cual establece la igual de las personas ante la ley, la cual abolece distinciones entre las personas; y dicha disposición ordena: *“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”*.

En la convención de los Derechos del Niño este derecho lo encontramos en el artículo 2 describiendo como obligación de los estados partes, para garantizar el goce de la igual entre seres humanos, teniendo presente sus desigualdades por razones de condiciones de vulnerabilidad en razón de su madurez emocional y para lo cual se escribe: *“Artículo 2. 1.Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2.Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el*

niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

Por su parte la convención Americana sobre Derechos Humanos, plasma la igual de la aplicación de la norma para seres en igualdad de condiciones y la aplicación desigual para personas en disparidad de condiciones, regulando a si en el artículo 24 que reza: *“Igualdad ante la Ley” Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección del a ley”.*

También en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este derecho se encuentra en el artículo 24 y contiene todo lo relacionado a prestarle al niño las condiciones para su goce y disfrute de todos los derechos, y por lo tanto se escribe en el artículo 24. *“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.*

Ahora la Lepina presenta este derecho ampliado, exponiendo que se debe tratar desigualmente a los desiguales ante la ley y su aplicación para ser equitativos; por lo que este derecho se desarrolla en el artículo 11, bajo el acápite, *“Principio de igualdad, no discriminación y equidad” teniendo la protección del estado por medio de sus instituciones a fin de garantizar el goce de todos sus derechos.*

CAPITULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS, RELACIONADAS AL GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR

Presentar las políticas públicas que han surgido en El Salvador con el fin de proteger y garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescente, facultados en la Constitución, tratados y convenios internacionales y otras normas; cuyo objetivo persigue y por ello a continuación se presentan las políticas, que han surgido como herramientas para garantizar el goce de los derechos de los Niños, las niñas y los adolescentes en El Salvador.

4.1.- Política de Educación Inicial y Desarrollo Integral para la Primera Infancia

4.1.1.- Objetivo General

Garantizar la educación y desarrollo integral de la primera infancia, de manera coordinada, integrada y participativa, por parte de las diferentes instancias de alcance nacional y local, gubernamentales y no gubernamentales, incorporando a la sociedad civil y reforzando el papel protagónico de la familia y la comunidad, contribuyendo así a una mejor preparación para la vida de las niñas y niños desde la concepción hasta los siete años de vida, mediante directrices generales que orienten los diferentes planes, programas y proyectos.

4.1.2.- Los Principios Rectores de la Política

Los principios que forman parte de esta Política tienen su basamento en la Convención sobre los Derechos del Niño y han sido fortalecidos por las representaciones de las instituciones y sectores que se han involucrado para su construcción. En ellos se establecen las directrices de todos los actores

relacionados a la educación y desarrollo integral de la primera infancia; y estos son:

- a) El Interés superior de la Niña y el Niño
- b) Desarrollo Integral de la niña y el niño según su etapa de vida
- c) Inclusión, igualdad y equidad
- d) Efectividad en la aplicación de los derechos de las niñas y los niños
- e) Pertinencia a la cultura salvadoreña
- f) Rol protagónico de la familia
- g) Participación de la comunidad
- h) Fundamentación científica
- i) Corresponsabilidad interinstitucional

4.1.3.- Las Estrategias de la Política, esta política cuenta con diez estrategias a que son;

1. Sensibilización, promoción y difusión del derecho a la educación y al desarrollo integral de la primera infancia
2. Acceso universal y equitativo
3. Currículo pertinente y de calidad para la educación y desarrollo integral de la primera infancia
4. Formación permanente y profesionalización de agentes educativos para la primera infancia
- 5.- Educación inclusiva y atención a la diversidad
6. Fortalecimiento de la gestión institucional e interinstitucional
7. Creación e implementación del modelo de Educación y Desarrollo Integral
8. Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación
9. Investigación, sistematización e Innovación
10. Fortalecimiento y participación de la familia y la comunidad

4.1.4. Fundamento Constitucional y Legal de la Política

Esta política de educación inicial presenta su Fundamento desde la óptica Constitucional y Legal de la manera siguiente:

a) La Constitución de la República de El Salvador el artículo 34, que Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. El artículo 35 El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia, Art.55 La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano. el Art.56. Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación Parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial. la educación Parvularia, básica, media y especial será gratuita cuando la imparta el estado.

b) La Declaración de los Derechos del Niño, que data de 1924 El artículo 23 expresa que los Estados reconocen que el niño y la niña deberán disfrutar una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a ser autónomo y faciliten su participación activa en la comunidad.

c) La *Convención Sobre los Derechos del Niño* es un documento normativo vinculante de carácter internacional radicado por la Asamblea Legislativa de El Salvador, con lo que se convierte en Ley de la República de El Salvador. La *Convención* fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, la cual fue firmada y ratificada por nuestro país el 26 de enero y el 27 de abril, de 1990.

d) La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. El artículo 1 se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. El artículo 22 establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante esfuerzos de carácter nacional e internacional a través de la organización y del Estado, la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales, que son indispensables a su dignidad y libre desarrollo personal. Artículo 25 segundo inciso. queda establecido que el periodo de la paternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, que todas las niñas y niños nacidos dentro o fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección. Artículo 26 inciso segundo determina que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proclamado por la ONU entró en vigencia el 21 de junio de 1967 y fue ratificado por El Salvador el 23 de noviembre de 1979. Artículo 12 se reconoce que todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual los Estados adoptarán medidas

que reduzcan la mortalidad y la mortalidad infantil, así como otras que favorezcan el sano desarrollo de las niñas y los niños.

f) La *Declaración Mundial de Educación para Todos (EPT)* y el *Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje* fueron aprobados por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos en Jomtien, Tailandia, celebrada del 5 al 9 de marzo de 1990. El artículo 5 se expresa la necesidad de ampliar los medios y el alcance de la educación básica, incluyendo a la educación inicial en la infancia, a través de medidas destinadas a la familia, la comunidad o las instituciones, dependiendo de la conveniencia y de las posibilidades que el contexto permita.

g) La *Declaración del Milenio*, proclamada por Jefes de Estado y de Gobierno en septiembre del año 2000, contiene explícitamente dentro de sus valores y principios la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial, dando principal atención a los habitantes más vulnerables, sobre todo a las niñas y los niños del mundo.

h) En la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* se reconoce el importante papel social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de las hijas e hijos; establece que la educación de las niñas y los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto. El artículo 11 establece que el Estado debe alentar el suministrar de servicios sociales de apoyo necesarios para que los padres combinen las obligaciones familiares con las responsabilidades laborales y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios de cuidado de niños y las niñas.

i) El Código de Familia. Artículo 3. que el Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico. También plantea que tanto la madre como el padre tienen que involucrarse en facilitar a sus hijos el acceso al sistema educativo.

j) La Ley General de Educación. Artículo 16 “la Educación Inicial comienza desde el instante de la concepción del niño y la niña hasta antes de que cumpla los cuatro años de edad; y favorecerá el desarrollo psicomotriz, senso-perceptivo, socio-afectivo, de lenguaje y cognitivo, por medio de una atención adecuada y oportuna orientada al desarrollo integral de la persona”. “la educación inicial desarrollará sus acciones a partir de la familia, mediante programas de orientación para padres, madres o tutores, fortaleciendo de esta manera el rol central que la familia tiene como núcleo de la sociedad” el artículo 17 de la misma ley se deja en claro que los objetivos de la educación inicial son “procurar el desarrollo integral de niños y niñas por medio de la estimulación armónica y equilibrada de todas las dimensiones de su personalidad”, así como “revalorizar y fomentar el rol educativo de la familia y la comunidad a través de la participación activa de los padres como primeros responsables del proceso educativo de sus hijos”.

k) La Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 81 el Derecho a la educación y la cultura, aclarando que esta educación debe ser integral y debe además estar dirigida al pleno desarrollo de la personalidad, a las aptitudes, capacidades mentales y físicas del niño y de la niña hasta su máximo potencial. Art.82, que la educación inicial y Parvularia serán gratuitas y obligatorias. artículo 86, que, entre otras atribuciones, se debe encargarse de garantizar educación integral de calidad y progresiva en condiciones de igualdad y equidad para toda niña y niño; propiciar la comunicación y la creación de redes sociales entre las

autoridades educativas y los padres, madres, representantes o responsables de las niñas y los niños; promover investigaciones sobre la educación y tomar en cuenta las mejores propuestas relativas a pedagogía, didáctica, evaluación, currículo y metodologías planteadas por expertos u organismos internacionales, que correspondan a las necesidades de las niñas y los niños; establecer una política financiera destinada a cumplir con la educación integral de la niñez.

4.2.- Política Nacional de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia de El Salvador (PNPNA)

4.2.1.-Objetivo General

Garantizar a las niñas, niños y adolescentes en El Salvador el cumplimiento de todos sus derechos, con la activa participación y actuación corresponsable del Estado, la familia y la sociedad.

4.2.1.1.-Objetivos Estratégicos

- 1.- Garantizar el Derecho a la vida, la salud y crecimiento integral de las niñas, niños y Adolescentes en condiciones de dignidad, equidad e igualdad
- 2.- Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la protección oportuna, inmediata y en forma integral frente a amenazas o vulneraciones a sus derechos
- 3.- Promover el desarrollo progresivo y pleno de las niñas, niños y adolescentes en la familia y en la sociedad.
4. Garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes el ejercicio de su derecho a la participación en todos los ámbitos de su desarrollo, de conformidad con la evolución de sus facultades.

4.2.2.-Fundamentos de la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador

4.2.2.1.-Fundamento Histórico y Filosófico

Teniendo en cuenta que antes de promulgarse la Convención de los Derechos del Niño, por la Asamblea General de Naciones Unidas, la misma que considera al niño un ser especial por su condición de niño dotado de Derechos Humanos como cualquier persona adulta, es necesario saber que en épocas anteriores a esta el niño era considerado de manera diferente esto debido a que imperaba la práctica cultural, social, e institucional históricamente predominante basada en la cultura de “la Doctrina de la Situación Irregular o Modelo Tutelar”, esta doctrina de situación irregular o modelo tutelar tiene como uno de sus pilares, la concepción de los niños como objetos de protección, a partir de una definición negativa de estos actores sociales, que nace del desconocimiento o incapacidad de la infancia, y bajo esa visión, presenta como “objetos de protección”.

Por su parte el modelo tutelar, se encuentra enmarcado dentro de la escuela etiológica, reproduciendo criterios criminológicos del Siglo XIX y principios del siglo XX, entre ellos, la pobreza, marginalidad y delincuencia; lo cual permea las prácticas y las instituciones de este modelo; que legitima que por las condiciones personales de la niñez, se habilita al estado a intervenir, para legitimar de esta forma, la institucionalización indefinida, como un tratamiento adecuado a favor de la infancia.

Originalmente su denominación de modelo tutelar nace como una respuesta al tratamiento que se daba a los adolescentes en conflicto con la ley, quienes no eran tratados en los procesos penales, de forma distinta que los adultos, siendo la única diferencia la duración de las penas.

Los principales rasgos de este modelo tutelar pueden resumirse en cuatro:

1. Los niños, niñas y adolescentes, son considerados como objetos de protección;
2. Se confunde en cuanto al tratamiento que se otorga a víctimas y victimarios;
3. El juez opera como tutor; y
4. Las medidas de protección privilegian el acogimiento en instituciones de forma indefinida.

Por otro lado, es necesario expresar que, con llegada de la convención de los Derechos del Niño, este da un giro y deja de ser objeto y es visto como sujeto de derechos humanos. por lo tanto, titulares de garantías fundamentales, las cuales deben garantizarse en base a los principios rectores, este cambio radical en la visión de la infancia requiere dismantelar un aparataje jurídico e ideológico de modelos tutelares e iniciar un sistema garantista que implique la posibilidad de la infancia de acceder a todos los derechos que les garanticen una ciudadanía plena, construyendo un nuevo proyecto de sociedad.

Con el término doctrina de la protección integral, se hace referencia a un conjunto de instrumentos internacionales, que marcan un salto cualitativo en la consideración social de la infancia, siendo el antecedente directo, la Declaración Universal de los Derechos del Niño; pues este concepto de protección integral, debe estar basado además, en una nueva concepción de la niñez, con un paradigma de ciudadanía de la infancia, que no se limita a un cambio nominal de menor a niño, sino que exige un estado jurídico de plena participación y titularidad de todos los derechos fundamentales.

La doctrina de protección integral se fundamenta en cuatro rasgos principales:

a) la visualización de la niñez como sujetos plenos de derechos y no como objeto de protección, reconociendo por lo tanto que todo niño, niña y adolescente es titular de todos los derechos y puede ejercerlos;

b) la integralidad, basada en el reconocimiento de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes;

c) la diferenciación en el tratamiento de víctimas y victimarios; y 4) la diferenciación entre la protección jurídica y la protección social

4.2.2.2.- Fundamento Normativo

El Salvador es parte de los países que ratificaron la Convención de los Derechos del Niño. el 26 de enero de 1990, la CDN se suscribió mediante Decreto Ejecutivo N° 237 del 18 de abril del mismo año por el Órgano Ejecutivo de El Salvador, siendo ratificada “en todas sus partes” por la Asamblea Legislativa el día 27 de abril de 1990, convirtiéndose ese mismo día en Ley de la República.

a) Constitución de la República de 1983

La Constitución de la República, en el Título 1, Capítulo 2 de los Derechos Sociales, Sección Primera de Familia, en sus artículos del 32 al 36, sienta los principios y bases fundamentales en los que se deberá desarrollar la legislación secundaria para regular los derechos de la familia y de la niñez y adolescencia.

b) Tratados y Convenios Internacionales.

1.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

- 2.-El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 3.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- 4.- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)
- 5.- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).
- 6.- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (1984).
- 7.- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su protocolo facultativo (1966).

c) Normas Nacionales.

- 1.- Código de Familia
- 2.- Ley Procesal de Familia
- 3.- Ley de Extranjería
- 4.- Código de Salud
- 5.- Ley del Nombre de la Persona Natural
- 6.- Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- 7.-Ley General de Educación
- 8.- Código Penal
- 9.- Código Procesal Penal
- 10.- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- 11.-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- 12.- Ley General de Juventud
- 13.- Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio
- 14.- Código de Trabajo
- 15.- Código Municipal
- 16.- Estatutos de la Corporación de Municipalidades de El Salvador

4.2.3.-Estrategias de la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador

La política de protección integral de la niñez y de la adolescencia, presenta cuatro estrategias las cuales se implementan para garantizar el goce de los derechos de la niñez y adolescencia, y estas son:

4.2.3.1.-Estrategias de los Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral

1. Promover el acceso universal de niñas, niños y adolescentes a la atención en salud de calidad y con calidez.
2. Promover la salud y la prevención de enfermedades de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la educación para la salud.
3. Promover, ampliar y fortalecer los servicios de salud mental para niñas, niños y adolescentes con enfoque de derechos y enfoque de género.
4. Fortalecer y ampliar la cobertura de servicios de educación y atención integral en salud sexual y reproductiva con enfoque de género, de derechos y con base científica como parte de los servicios de salud.
5. Ampliar la cobertura de la atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad para la recuperación de su salud y servicios de rehabilitación oportunos orientados a brindarles mejor calidad de vida en su ámbito familiar y social.
6. Promover la ampliación de la protección social y cobertura de servicios públicos, que fortalezcan los medios de vida de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de pobreza, bajo un enfoque de derechos y seguridad económica.
7. Promover la protección, conservación y disfrute de los recursos naturales con la participación de la niñez y la adolescencia.

4.2.3.2.-Estrategias a los Derechos de Protección

1. Prevenir amenazas y vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar y social mediante la construcción de una cultura de paz.
2. Crear, fortalecer y difundir los mecanismos de protección especial de la niñez y adolescencia a nivel local y nacional, para la atención de víctimas de amenazas o vulneraciones a derechos.
3. Diseñar, implementar y fortalecer programas y servicios especializados en la protección de niños, niñas y adolescentes que enfrentan situaciones de violencia representando amenazas y vulneraciones a sus derechos.
4. Garantizar la protección y la inclusión social de niñas, niños y adolescentes afectados por situaciones de vulnerabilidad socioeconómica.
5. Establecer mecanismos institucionales eficaces que garanticen y faciliten las acciones de restitución y reparación a las niñas, niños y adolescentes y sus familias, que han enfrentado situaciones de vulneración de derechos.
6. Garantizar la incorporación y aplicación del enfoque de derechos, de la Doctrina de Protección Integral y justicia restaurativa frente a la responsabilidad penal de las personas adolescentes.

4.2.3.3.-Estrategias a los Derechos de Desarrollo

1. Acceso universal al registro del nacimiento de forma oportuna.
2. Fortalecer el rol formativo y orientador de las familias en el ejercicio progresivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes basado en la cultura de derechos y la convivencia pacífica.
3. Promover el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de adopción.
4. Ampliar en forma progresiva y permanente la cobertura educativa, con

especial énfasis en zonas geográficas que registran más bajos índices de matrícula y permanencia escolar.

5. Garantizar calidad en la educación y en igualdad de condiciones para todas las niñas, niños y adolescentes.

6. Ampliar la cobertura de programas culturales, deportivos, de recreación y esparcimiento que fomenten los valores de solidaridad, tolerancia y la identidad cultural en las niñas, niños y adolescentes.

7. Promover la formación para una cultura de paz y la convivencia solidaria como eje integrador del Sistema Educativo Nacional

4.2.3.4.-Estrategias a los Derechos de Participación

1. Promover la participación de las niñas, niños y adolescentes en la familia, en espacios públicos y comunitarios para la construcción de su ciudadanía.

2. Promover desde un enfoque inclusivo, la organización social de las niñas, niños y adolescentes a nivel local y nacional.

3. Garantizar el acceso de todas las niñas, niños y adolescentes a información, plural, veraz y adecuada que satisfaga sus necesidades informativas.

4. Garantizar una participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos administrativos y judiciales

Las dos políticas presentadas anteriormente muestran los lineamientos sobre los cuales basaron sus estrategias los gobiernos pasados con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas ante la comunidad internacional, y plasmadas en los tratados y convenios internacionales que promueven la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, sin embargo las políticas detalladas son de carácter general y por lo tanto invisibiliza muchos grupos y subgrupos de niños caracterizados como grupos vulnerables.

CAPITULO V ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de resaltar aspectos de índole dogmático, filosófico y jurídico en los capítulos precedentes, los que describen y fundamentan el objeto de estudio de este problema Jurídico; es primordial puntualizar sobre los resultados obtenidos de la Investigación de campo, que obedece a la necesidad de comprobar las hipótesis planteadas sobre los funcionarios de gobierno, personal que labora en la protección y goce de los derechos de los niños, en el ámbito privado y público; y su conocimiento de las normativas secundarias, Tratados y convenios internaciones, así como las constitucionales que reconocen Derechos a los Niños para que puedan desarrollar física, psicológica y espiritualmente bajo el cuidado y protección del grupo familiar.

Corresponde en este capítulo desarrollar y exponer el resultado de la investigación obtenida con la implementación del instrumento de Investigación “cuestionario”, donde se plasman una serie de quince preguntas elaboradas con el fin de comprobar nuestra hipótesis “La invisibilización de los Niños, las Niñas y Adolescentes como Sujeto de Derechos, por la falta de planes, proyectos y/o políticas públicas que garanticen el goce de sus Derechos Constitucionales y Legales; Vulneración que impide obtener su pleno desarrollo Bio-psico-social e histórico como ser humano; y como parte importante del grupo familiar, base de la sociedad y de la humanidad.

5.1.- Elaboración del Instrumento

Para la elaboración del instrumento seleccionado para recolectar la información, se usó las variables hipotéticas; sensibilidad, invisibilización,

vulnerabilidad y Garantía, con el propósito de probar las hipótesis planteadas en la investigación. Este instrumento se utilizó para tomar la información de las siguientes instituciones

- 1.- Ministerio de Seguridad y Justicia
- 2.- Ministerio de Educación
- 3.- Ministerio de Salud.
- 4.- Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.
- 5.- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia
“ISNA”
- 7.- Dirección General de Centro Penales
- 8.- Procuraduría General de la Republica
- 9.- Save The Children
- 10- UNICEF El Salvador.

5.2.- Proceso de Recolección de los Datos

Luego de elaborar el cuestionario de las preguntas a realizar a los referentes de cada institución pública o privada, nos contactamos con ellos para hacerles llegar de manera formal una solicitud, y aplicar nuestro cuestionario a las personas solicitadas. La recolección se hizo en jornadas matutinas de 08 a 10 de la mañana en las instalaciones o puestos de trabajo de los encuestados.

CUESTIONARIO
INDICACIÓN. Según sea requerido marque con una X, o una complete según convenga.
1.- Tipo de entidad. Pública____ Privada
2.- Su Función. Director____ presidente ____ Subdirector ____ Gerente____ Representante legal____ Jefe de Depto. ____
3.- Tiempo de Trabajar en los Derechos de la niñez. 1 o más años ____ 3 o más años ____ 5 o más años ____

4.- Nivel educativo. Medio ___ Universitario ___ Post Grado ___

5.- Edad. _____ Sexo_____

6.- Conoce usted una Ley que garantice el goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país. SI ___ NO ___

7.- Si respondió sí, diga cuales conoce.

8.-Que Derechos conoce usted, que tienen los niños.

9.- Conoce usted, alguna política que garantice el goce de los Derechos de los Niños en El Salvador. SI ___ NO ___

Si su respuesta fue sí, diga cuales conoce.

10.-Conoce usted que instituciones del estado trabajan para garantizar el goce de los Derechos de la Niñez. SI ___ NO ___

Si su respuesta fue sí, diga cuales conoce.

11.- Sabe usted que grupos de niños, niñas y adolescentes son vulnerables para gozar de sus Derechos. SI ___ NO ___

Si su respuesta fue sí, diga cuales conoce.

12.- Conoce usted las causas de la vulnerabilidad de los niños en el goce de sus Derechos. SI ___ NO ___

Si su respuesta fue sí, diga cuales conoce.

13.- Conoce usted algún grupo de niños, niñas y adolescentes que sean invisibilizados en el goce de sus Derechos. SI ___ NO ___

Si su respuesta fue sí, diga cuales conoce.

14.- Ha sido usted capacitado o recibido conocimientos especializados en materia de protección de los derechos de la Niñez y a adolescencia. SI ___ NO ___

15.- Según su saber y entender, a los privados de libertad que tiene hijos se les permite que estos los visiten porque:

a) es un derecho del padre b) un beneficio a su buen comportamiento

c) para ayudarlo a su reinserción d) Un derecho del Niño

5.3.-Análisis de los Datos

Para mostrar los datos recabados en el presente trabajo de campo es necesario expresar que estos fueron tomados de puño y letra de los encuestados que trabajan por garantizar los derechos de la niñez en El Salvador y el objetivo de los datos conseguidos es para comprobar la hipótesis planteada en el ante proyecto, a saber:

“La invisibilización de los Niños, las Niñas y el Adolescentes como Sujeto de Derechos, por la falta de Planes, Proyectos y/o Políticas Públicas que garanticen el goce de sus Derechos Constitucionales y Legales; que impide su pleno desarrollo Bio-psico-social e histórico como ser humano”

Desprendiéndose de esta hipótesis las siguientes hipótesis específicas siguientes: “Falta de Sensibilidad de los gobernantes sobre los derechos de la Niñez y Adolescencia de padres privados de libertad; a mayor grado de aplicación de los preceptos normativos en materia de niñez, menor vulneración en sus derechos; a mayor garantía de los derechos de la niñez a relacionarse con su padre privado de libertad, será menor el impacto del mismo en su desarrollo; cuanto más Políticas Públicas surjan será mejor el desarrollo familiar y social de la niñez y adolescencia de padres privados de libertad.

Según lo presentado en el cuestionario, el cual fue implementado a las personas de las diferentes instituciones mencionadas en este capítulo, numeral primero; y teniendo en cuenta que las primeras cinco preguntas se elaboraron con el objeto de inquirir el tipo de institución, la persona quien la dirige, su nivel académico y el tiempo de trabajar en pro de la Niñez y Adolescencia; esto con el fin de conocer de primera mano a las personas que trabajan para garantizar el goce de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes. Obteniendo el resultado siguiente según detalle en la tabla N° 1.

Tabla N° 1

Pregunta N° 1	Tipo de entidad	Pública Privada	Encuestados 50 personas 50 personas
Pregunta N° 2	Su Función	Director Gerente Jefe de Depto. Otros	6 (3 M / 3 F) 2 (Masculinos) 5 (2 M / 3 F) 87 (45M /42F)
Pregunta N° 3	Tiempo de Trabajar en los Derechos de la Niñez	1 o más años 3 o más años 5 o más años	14 (7M / 7F) 41 (18M /23F) 45 (27M / 18F)
Pregunta N° 4	Nivel Educativo	Básico Medio Superior	19 (15M / 4F) 40 (19M / 21F) 41 (18M / 23F)
Pregunta N° 5	Edad	21 a 30 años 31 a 40 años 41 años y mas..	32 (15M / 17F) 43 (21M / 22F) 25 (16M / 9F)

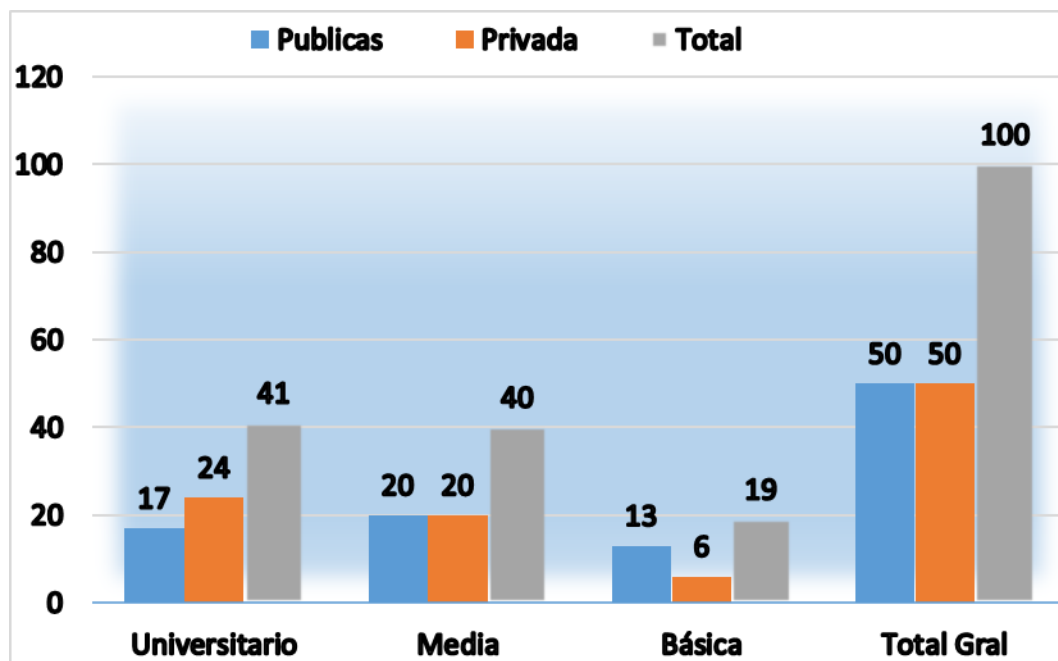
La tabla permite observar que, de las personas interrogadas, según la interrogante número 2; tenemos en funciones de alta dirección tal como lo muestra la tabla, como Director(a), Gerente (a) o Jefe de Departamento tenemos únicamente a 13 personas y de ellas, 11 pertenecen a instituciones privadas, lo cual represente el 85 %, y únicamente el 15% de los interrogados pertenece al ámbito público.

Al relacionar la pregunta 2, con la 3, se observa que de las 13 personas que sustentan puestos de Dirección, 8 de ellas tienen más de cinco años de trabajar velando por los derechos de la niñez lo cual representa el 62%, y de

estos ocho el 75% son masculinos; mientras que el restante 38% respondió tener menos de tres años trabajando en esta posición y el 80% de estos son femeninos.

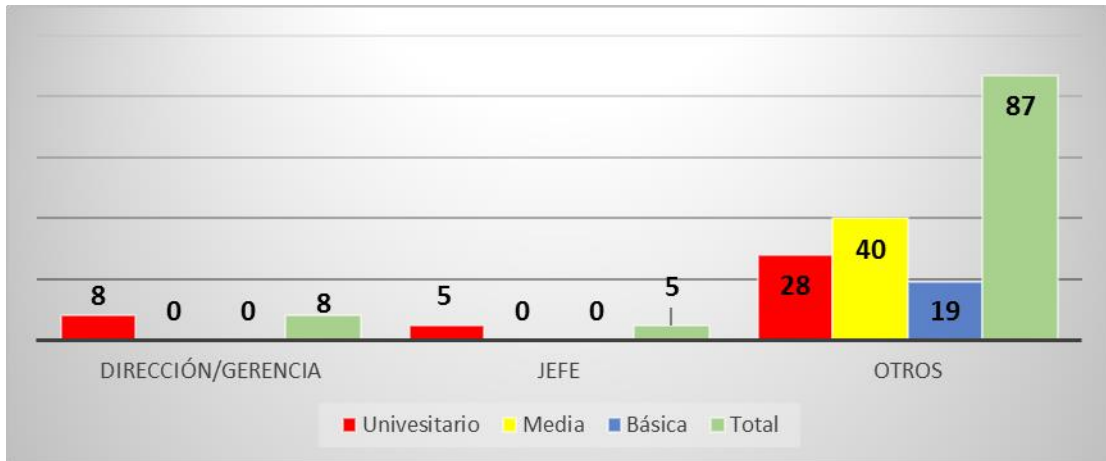
El nivel académico de las personas que dirigen estas instituciones es Superior o Universitario representando el 100% de las personas que fueron preguntadas y su rango de edad oscila desde los 27 hasta los 45 años para los entrevistados del ámbito privado y de 45 y 48 años respectivamente para las personas del ámbito público.

Gráfico No 1



En este gráfico se presentan los datos agrupados de las preguntas 1 y 4 (Institución y Nivel académico) de las personas que Trabajan en el Goce de los derechos de la Niñez y Adolescencia

Gráfico N° 2



En esta gráfica se presentan datos agrupados de las preguntas 2 y 4 donde se consolida la función del cuestionado en relación a su nivel académico (tabla N° 1).

Interpretación de los Datos de la Tabla N° 1.

Luego de revisar meticulosamente los datos vertidos, en la tabla relacionados a identificar a las personas e instituciones que trabajan para garantizar el goce de los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, se concluye que las personas que están al frente dirigiendo las instituciones Públicas y Privadas poseen un grado académico acorde a su función y por tanto aceptable, no obstante de mencionar que según la información brindada nadie posee más de diez años de laborar en esta área, el 85% de ellos tiene más de cinco años al frente de las instituciones lo que le permite conocer hasta cierto grado la situación de la niñez y la Adolescencia en cuanto al goce de sus derechos y las necesidades que estos presentar para poder hacer valer sus derechos.

Al observar a las instituciones que laboran en favor del goce de los derechos

de la niñez y adolescencia, estarían adecuado que estas fuesen el 50% y 50% entre instituciones Públicas y Privadas, de igual aplicable a la distribución de las funciones de alta dirección en relación en dichas instituciones teniendo como base al género como criterio dentro de las instituciones públicas.

Tabla N° 2

Pregunta "6	Conoce Ud. una Ley que Garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país	SI - 100 NO - 0
Pregunta 7	Si respondió si a la anterior pregunta, diga cuales conoce.	LEPINA – 33 LEPINA/CDN – 34 LEPINA/CDN/PNPINA – 33
Pregunta 10	Conoce u que instituciones del estado trabajan para garantizar el goce de los derechos de la Niñez.	Cuales conoce. CONNA, ISNA, MINGOB, MINSAL, MINTRAB, INJUE. 34 CONNA; ISNA, PDDH. 33 ISNA, PGR. CONNA INJUVE. 33

En la tabla N° 2, se presenta una serie de preguntas enfocadas y ordenas en relación a obtener información sobre el conocimiento de las Leyes y las instituciones de las personas que trabajan en beneficio del goce de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador; por lo que la pregunta N° 6. Es una de tipo cerrada, y que está relacionada a la pregunta N° 7; teniendo que el 100% de los intervenidos respondió positivamente, pero al vincularla a la siguiente pregunta que es de tipo abierta y de múltiple respuesta estos manifestaron coincidentemente que la LEPINA.

Luego se encuentran respuestas como la Convención de los Derechos del Niño CDN, que el 100% de los preguntados solo el 34 % menciono dicha normativa internacional; y el resto 33% además de haber mencionado las anteriores normativas agregaron la Política Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, PNPINA. Resultados que son importantes a la hora de tener en cuenta que estas son leyes básicas, no obstante nadie menciona a la Norma Fundamental que es la Constitución de la República, lo que nos sugiere que el conocimiento hasta cierto punto es corto, teniendo en presente que en el Goce de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes existen un buen número de leyes secundarias y tratados y convenios internacionales, los cuales es necesario conocer para brindar una mejor oportunidad a este sector de la Niñez y Adolescencia en nuestro país.

La Pregunta N.º 10, está diseñada en dos partes, una cerrada a la cual todos coincidieron en responder afirmativamente y la parte abierta que se refiere al conocimiento de las instituciones que trabajan para garantizar el goce de los derechos de la niñez, y obtuvimos el resultado coincidente en que el 100% identifico a las instituciones como: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. CONNA, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. ISNA, mientras que solo un 33% agrego a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. PDDH, otro 33% agrego a la Procuraduría General de la República. PDR y al Instituto Nacional de la Juventud. INJUVE; el restante 34% agrego además del INJUVE, al Ministerio de Salud. MINSAL, Ministerio de Trabajo. MINTRAB, y al Ministerio de Gobernación. MINGOB.

Interpretación de los Resultados a la tabla N° 2.

Es claro que los interrogados manifiestan conocer una o más leyes que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo del total de

los cuestionados ninguno hace referencia directa a la norma suprema o Constitución, que es donde se encuentran consagrados los derechos de la niñez y la Familia, la cual es la base de la sociedad; y aunque todos mencionan la LEPINA como norma rectora, debemos de dar importancia a los Tratados y Convenios Internacionales, los cuales tienen mejor posición respecto de las normas internas al momento de surgir una contradicción entre dichos cuerpos normativos;. Aunque sea que la Lepina nombrada como ley especial, además es interesante el percatarse que los encartados no ven más haya de las instituciones como CONNA, ISNA, INJUVE y unos pocos agregan a los Ministerios de Salud, Gobernación, como las referentes para velar por que los derechos de niños, niñas y adolescentes gocen de sus derechos, ya que estos ignoran que los tratados internacionales, le asignan responsabilidad al estado como tal, y no solo al gobierno, entiéndese este como el Órgano Ejecutivo; circunstancia que impide que los niños sean estimados y tratados de acuerdo al modelo de protección Integral de los derechos del niño, y permite que estos sigan siendo atendidos desde la perspectiva de la Doctrina situación Irregular o Modelo Tutelar.

Tabla N° 3

Pregunta N° 8	Que derechos conoce Ud. que tienen la Niñez	Dº a Educación/ Dº Familia.	22
		Dº Nombre/Educación/Alimentos	41
		Dº Vida/Recreación/Alimento	21
		DºSalud/Libertad/ Trabajo/Familia	16
Pregunta N° 11	Sabe Ud. que grupos de Niños, Niñas y Adolescentes son vulnerables para gozar de sus Derechos	Diga cuales.	
		Niños en Abandono	66
		Niños en Situación de Calle	34

	<u>SI. 100</u>	NO. 0		
Pregunta N°12	Conoce las Causas de Vulnerabilidad de Niños, Niñas y Adolescentes en el goce de sus Derechos.		Diga Cuales.	
			Abandono y Migración	32
			Abandono/Migración/Violencia Sexual/No Acceso a Educación	34
	<u>SI. 100</u>	NO. 0	Abandono	34

Las preguntas agrupadas en esta tabla están diseñadas para investigar el grado de conocimiento de los derechos de la niñez, así como que los grupos vulnerables y sus causas, para lo cual obtuvimos el resultado siguiente:

La pregunta N° 8 es abierta y está diseñada para que el consultado manifieste su conocimiento pleno sobre los derechos a que a su saber facultan a la Niñez y Adolescencia, por la característica de la pregunta agrupamos las respuestas en los siguientes ítems en razón al primer derecho mencionado por el participante; el resultado obtenido por los cuestionados es que los niños tienen derecho a:

- 1) Derecho a la Salud/ Derecho a la Libertad/ Derecho al Trabajo/ Derecho a la Familia, es la respuesta de un 16% del total de los cuestionados.
- 2) Derecho a la Vida/ Derecho a la Recreación/ Derecho a la Alimentación, contesto el 21%.
- 3) Derecho a Educación /Derecho a una Familia, fue la respuesta del 22% del total de los preguntados.

4) Derecho al Nombre/ Derecho a la Educación/ Derecho a la Alimentación, fue la respuesta del 41% de los cuestionados.

La pregunta N°11 tiene vínculo con la pregunta N° 8 porque se refiere a la vulneración a al obstáculo que no permite que los Niños, las Niñas y los Adolescentes gocen de sus Derechos reconocidos en nuestro universo jurídico, obteniendo el siguiente resultado.

Debido a que la pregunta consta de dos partes, en la primera de ella la respuesta es cerrada y todos los consultados respondieron afirmativamente, mientras que la parte abierta sobre el conocimiento de los grupos que son vulnerables para el goce de sus derechos estos dijeron que el grupo vulnerable conocido son Los Niños en Situación de Abandono, teniendo un señalamiento del 66% de los interrogados, mientras el segundo grupo según el resto 34% es Los Niños en Situación de Calle.

Y En la Pregunta N° 12. En la cuales se indaga sobre las causas que generan la vulnerabilidad en estos niños, niñas y adolescentes la respuesta dada para la causa principal es el abandono donde coincidieron todos los consultados, la segunda causa según estos es la migración señalada por el 67 de los preguntados, mientras el 34%, agregó además de las causas anteriores, la Violencia Sexual y el no acceso a la Educación.

Interpretación de los Resultados de la Tabla N° 3.

Las preguntas agrupadas en la presente tabla surgen bajo la necesidad de evaluar el grado de conocimiento de la Ley y los tratados internacionales que poseen las personas que trabajan en favor de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes en El Salvador, y bajo esta premisa es que se presenta a manera de conclusión sobre los datos obtenidos, que todos mencionan

derechos legales y Constitucionalmente facultados a la niñez y adolescencia, pero de ellos únicamente el 38% reconoce que el Niño tiene Derecho a vivir en un grupo Familiar; pero contrario a reconocer el Derecho a vivir en Familia el 66% de los encuestados menciona que un grupo vulnerable en el goce de sus derechos son los niños en situación de abandono la cual es producto de o causa del Abandono de sus Familias, dejando claro que la falta de su grupo familiar no le permite que a este se le permita el goce de los derechos reconocidos y si esto fuera poco el Abandono de su grupo familiar es la causa que lo ubica en un estado o situación de vulnerabilidad.

Por tanto, se puede asegurar que las personas que trabajan en pro del goce de los Derechos de la niñez y Adolescencia saben que para el niño contiene vital importancia estar protegido por los miembros de su grupo Familiar y por tanto el abandono a este grupo lo hace vulnerable y no le permite su desarrollo integral. Asimismo, se finaliza asegurando sobre este particular que la no aplicación de la normativa infra constitucional y extra constitucional, hace que los niños de padre privados de libertad se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Tabla N° 4

<p>Pregunta N° 13</p>	<p>Conoce algún grupo de Niños, Niñas y Adolescentes que sean invisibilizados en el goce de sus derechos.</p> <p><u>SI. 96</u> NO. 4</p>	<p>Diga cuales conoce.</p> <p>Niñez en situación de calle</p>
<p>Pregunta N° 14</p>	<p>Ha sido Ud. capacitado o recibido conocimientos especializados en materia de protección de la niñez y Adolescencia.</p>	<p><u>SI. 100</u></p> <p>NO. 0</p>

Pregunta Nº 15	Según su saber y entender; a los privados de libertad que tiene hijos se les permite que estos los visiten por qué. <u>Contestaron</u> A = 25 B,C = 33 C,D = 42	A= Un Derecho del padre. B= un beneficio a su buen comportamiento. C=Para ayudarlo a su reinserción a la sociedad. D=Un Derecho del Niño.
-------------------	---	--

En esta tabla se han agrupado las preguntas que permitan monitorear el grado de conocimiento de los consultados sobre la Invisibilización de Niños, Niñas y Adolescentes de padres Privados de Libertad, para lo cual se presenta la pregunta Nº 14, la que fue plasmada intencionalmente en este orden, para saber si el interrogado ha sido capacitado sobre los derechos de la Niñez y Adolescencia a lo cual el 100% respondió afirmativamente; pero al vincular esta pregunta con la Nº 13 que dice: Conoce Ud. algún Grupo de Niños, Niñas y Adolescentes Invisibilizados en el Goce de sus Derechos estos responden en un 96% que sí, mientras que el 4% restante responde que No, y al preguntar abiertamente a los que responden afirmativamente, que diga cuales grupos conoce, estos manifiestan unánimemente que Los Niños en Situación de Calle.

Y al contrastar estas dos preguntas con la Nº 15 se obtuvo como resultado que del total de los encuestados nadie estima que la visita familiar de un Niño, Niña o Adolescente a su padre privado de libertad es un derecho pleno del Niño, mientras que el 25% de los mismo cree que la visita familiar es un Derecho del Padre Privado de libertad; el 33% cree que es un Beneficio Penitenciario para el Privado de Libertad a fin de Resocializarlo e insertarlo a la sociedad según la ley penitenciaria; y el 42 % restante cree que es un beneficio para el padre aunado a un Derecho del Niño.

Interpretación de los Resultados de la Tabla N° 4.

Los ítem presentados en la última tabla permiten detallar que si bien es cierto las personas preguntadas aseguran haber sido capacitadas en materia de Niñez y Adolescencia, también es necesario establecer que estos carecen de conocimiento teórico conceptual vertido para los diferentes organismos rectores del trabajo para el cumplimiento de las obligaciones estatales en el goce de los Derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, y habiendo dicho esto es preciso decir que este mismo conocimiento parcial sobre el tema no permite que puedan identificar a los Niños con Padres privados de libertad como un subgrupo de niños en condiciones de invisibilidad, dado que no se considera por los encuestados que los Niños tengan o les asista el Derecho a relacionarse con su Padre privado de libertad y por tanto estiman al Niño desde la Doctrina de la Situación Irregular o modelo tutelar, viendo así en estos un mejor objeto del Derecho y del cual el estado se ocupa de forma subsidiaria para representarles jurídicamente, hecho que debe ser visto desde el Nuevo Modelo de Protección Integral de los Derechos del Niños donde este deja de ser objeto y pasa a ser tenido como Sujeto de Derechos.

En síntesis, se establece que la falta de conocimiento de conceptos nuevos o actualización en la conceptualización en materia de derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador, permite que los niños sigan siendo invisibilizados por las organizaciones y/o instituciones rectoras en la protección de sus derechos y se les impida el goce de los mismo como sujetos de Derechos; ya que objetivados han estado desde épocas antiguas, esto surge en razón de aplicárseles el modelo tutelar o modelo de la situación irregular de los menores, y no el modelo de protección integral que faculta su goce sus derechos y su desarrollo integral.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.- Conclusiones

El Estado Salvadoreño ha reconocido los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes por medio de la adopción de Tratados y Convenios Internacionales, como es La Convención de los Derechos del Niño; (CDN) donde asimismo también se ha obligado a respetar sus derechos y garantizar el ejercicio y goce de los mismos, por medio de instrumentos legales y administrativos que incluyan actores como la familia y la sociedad. Por lo que detallamos las conclusiones a las que hemos llegado luego de realizada nuestra investigación sobre LAS POLÍTICAS PUBLICAS EN EL GOCE DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE PADRES PRIVADOS DE LIBERTAD.

a) Que la principal razón que impide la existencia de Políticas Públicas, que faciliten y garanticen el goce de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Padres Privados de Libertad, es la Falta de conocimiento Teórico Conceptual y Normativo, de los diferentes actores sociales que trabajan con Niñez; ya que según nuestra investigación del 100%, nadie reconoce que sea un Derecho del niño a vivir relacionándose con su padre privado de libertad quien ha perdido el derecho a la libertad ambulatoria y los derechos civiles y políticos, más no así, de los Derechos sociales y de sus obligaciones familiares; y solo el 33.33% concibe que es un beneficio penitenciario para el privado de libertad y un Derecho del niño, por lo que aún se ve al Niño, Niña y Adolescente desde *“la doctrina de la situación Irregular o Modelo Tutelar”* como un objeto del derecho y no como un sujeto de Derechos como lo establece la *“Doctrina de Protección Integral de Niñez y Adolescencia”*

b) La vulneración de Derechos de la cual son objeto los Niños, Niñas y Adolescentes de Padres Privados de libertad, por omisión de los Órganos Fundamentales del Estado para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Tratados y Convenios Internacionales, adoptados y ratificados, e insertados en nuestro Ordenamiento jurídico a fin de garantizar el desarrollo bio psico social y cultural del Niño, Niña y Adolescente, ya que solo un 39 % de los encuestados dijo saber que los Niños tienen Derecho a una familia, pero nadie de ellos estima que estos niños sean un grupo vulnerable y en consecuencia no lo identifican como grupo de especial protección y atención, aunque si señala 33.33% de los encuestados, que el abandono de niños sea una causa de vulnerabilidad en el goce de sus derechos.

c) Que la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (PNPNA), no cumple su objetivo General de Garantizar a las niñas, niños y adolescentes en El Salvador el cumplimiento de todos sus derechos, con la activa participación y actuación corresponsable del Estado, la familia y la sociedad, al no desarrollar ninguna estrategia y línea de acción a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes de Padres Privados de Libertad, ignorando y violando así los seis principios básicos y fundamentales de la LEPINA.

6.2.-Recomendaciones

Para finalizar en el presente trabajo investigativo sobre las Políticas Públicas en goce de los Derechos de los Niños, las niñas y Adolescentes de Padres privados de libertad, presentamos tres recomendaciones puntuales, a fin de crear cambios positivos en la manera de diseñar e implementar las políticas públicas relacionadas al goce de los derechos de la Niñez y la Adolescencia en El Salvador.

- a) Crear un Programa de Formación y Capacitación Continua en materia de Niñez y adolescencia, donde se instruya a los operadores de las diversas instituciones del estado involucrados a garantizar los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes desde la perspectiva científico-legal, a fin de sensibilizarles en el tema Niñez y Adolescencia y así disminuir la vulneración de sus derechos y reivindicarles de aquellos en que hayan sido vulnerados.

- b) Crear un comité Inter orgánico y autónomo, que este comisionado para, evaluar, guiar y recomendar líneas de acción sobre las Políticas Públicas, Proyectos, Planes y Estrategias, a fin de cumplir con las obligaciones de Estado, delegadas en los tratados y convenios internacionales de los cuales es firmante y suscriptor donde se establece el goce de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes con Padres Privados de Libertad, de acuerdo con la normativa internacional, constitucional e interna de nuestro país; teniendo como fundamento el enfoque de Derechos desarrollado en la Doctrina de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, plasmada en la Convención de los Derechos del Niño.

- c) Incorporar en la Política Nacional de Protección Integral de Niñez Adolescencia de El Salvador (PNPNA), a los Niños, Niñas y Adolescentes de Padres Privados de Libertad, como un subgrupo de niños, estipulado como Vulnerable y Visible, a fin de promover su especial y pronta atención; para lo cual se recomienda crear e incorporar nuevas Estrategias y Líneas de Acción, cuantas sean necesarias, para que les permita a los niños de Padres privados de libertad, gozar de sus Derechos facultados en la Constitución y las leyes secundarias de nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

Ávila, José Luís, Elena Azóala Garrido, y Otros. “*Informe Nacional sobre Violencia y Salud*”, Edit Rafael Lozano Asencio y otros, impreso secretaría de Salud de México, 2006

Azaola, Eleana. “Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil”. Primera edición, 2003. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México. México 2007)

Barroso, Manuel. “*La Experiencia de Ser Familia*”. Edición 2ª. Editorial Pomaire, 1997

Bellamy, Carol “*Estado mundial de la Infancia 2001*” “*Primera Infancia*” Editoriales Unicef, Palais des Nations, Ginebra, Suiza 2001.

Bofill April y Jordi Cots. Declaración de Ginebra “*Pequeña Historia de Primera Carta de los Derechos de la Infancia*”. Comissió de la Infància de Justícia i Pau. Barcelona 1999.

Costa Rodríguez, Renata Cenedesi Bom. “Nuevo Concepto de Derecho a la Vida, en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Universidad Carlos II. Madrid, España. 2005

Delors, Jacques. “*La educación encierra un Tesoro*” “*informe a la Unesco de la Comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI*” edición Unesco, Francia, 1996.

Engels, Friedrich. “*El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado*”. Editorial progreso. Moscú, 2017

Feinberg, Joel. “The Child’s Right to an Open Future”, en Alston, Philip et al. (eds.), *Children, Rights, and the Law*, Estados Unidos de América. Oxford 1992

García Valdés, Carlos. “*Teoría de la pena*”. Editorial Tecnos. Madrid, 1985.

Gonzáles Ascencio, Gerardo; Elena Azóala Garrido y otros. “*El maltrato y Abuso Sexual a menores*” edit. Unicef, México 1993.

Kliksberg Bernardo. “La Situación Social de América Latina y sus impactos sobre la familia y la Educación”. Universidad Nacional de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina, 2000

Planella Jordi. “*Los Malos Tratos a la Niñez desde la perspectiva Histórica*”. Girona-México, D.F. Agosto, 1999

Quaglia Rocco, Vicente Castro. “*El Papel del Padre en el Desarrollo del Niño*”. Italia. INFAD Revista de psicología. Septiembre, 2007.

Ruiz Esmeralda. “Los Derechos de la Niñez Trabajadora en los hogares de Colombia”. Save the Children-Unicef. Editorial Gente Nueva. Colombia, 2001.

Serna, Pedro. “La Interpretación Constitucional del Principio de Dignidad de la Persona en el Derecho Alemán”. Interpretación Constitucional, Tomo II. Editorial Porrúa. Cancún. México, 2008

Turbay Restrepo, Catalina. “El Derecho a la Educación. “desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa”. UNICEF Santa fe de Bogotá. Colombia.Junio,2000

TESIS

Ceardi Ferrer, Jorge. *“El Infanticidio, bajo el punto de vista penal y médico legal”*. Memoria para optar al grado de licenciado en la facultad de Leyes y ciencias políticas de la Universidad de Chile. Taller grafico “proteo”. Valparaíso, Chile. 1926.

Rodríguez Martínez, Nathalia Carolina. Efectos de la Ausencia Paterna en el vínculo con la madre y la pareja. Trabajo de grado. Maestría en Psicología Clínica. Pontifica Universidad Javeriana. Bogotá. Noviembre 2010.

William J, Wilson. “Welfare as We Need It”. Y publicado por The New York Time, Febrero 1994”; y citado por Rodríguez Martínez, Nathalia Carolina.Efectos de la Ausencia Paterna en el vínculo con la madre y la pareja. Trabajo de grado. Maestría en Psicología Clínica. Pontifica Universidad Javeriana. Bogotá. Noviembre,2010.

LEGISLACIÓN.

Constitución de la República de El Salvador Aprobada bajo decreto legislativo N° 38, del 19 de diciembre de 1983, y Publicada en el Diario Oficial N° 234, Tomo 281, San Salvador, 16 de diciembre de 1983.

Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25. Proclamada el 20 de noviembre de 1989, Suscrito el 26 de enero de 1990, por el Gobierno de El Salvador, Ratificada por la Asamblea Legislativa el 27 de abril

de 1990, bajo Decreto Legislativo N° 487, y Publicada en el Diario Oficial, 9 de mayo de 1990.

Declaración de Los Derechos del Niño (Declaración de Ginebra). Resolución 1386; proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1959

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución N° 217 A, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, entro en vigor el 23 de marzo de 1976 de conformidad al artículo 49.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, entro en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad al artículo 27

Convención Americana sobre Derechos Humanos. suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. fue aprobada por la IX Conferencia internacional americana realizada en Bogotá en 1948.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aprobada por la Conferencia Sanitaria Internacional, Nueva York, 22 de julio de 1946.

Código de Familia. Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, del 13 de diciembre de 1993.

Código de Salud. Aprobado mediante decreto legislativo N° 955, del 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 86, Tomo N° 299, del 11 de mayo 1988.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA). Aprobado por Decreto Legislativo No. 839, del 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No.383, del jueves 16 de abril de 2009, y entró en vigor parcial, hasta el Artículo 102, el 16 de abril de 2010.

Ley Penitenciaria. Aprobado bajo Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, y publicado en el Diario Oficial el 13 mayo 1997, D.O. N° 85. Tomo 335

Ley General de Educación. Aprobada bajo decreto legislativo 917, del 12 de diciembre de 1996, y publicada en el Diario Oficial N°242, Tomo 333, del 21 de diciembre de 1996.

Ley del Nombre de la Persona Natural. Aprobada bajo decreto legislativo N° 450, del 22 de febrero de 1990, y publicada en el Diario Oficial N° 103, Tomo 307, del 4 mayo de 1990.

Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Aprobada bajo decreto legislativo N° 241 del 8 de enero del 2010, y publicada en el Diario Oficial N° 25, Tomo 386, del 5 de febrero del 2010.

INSTITUCIONES

Children's Rights Erasmus Academic Network (CREAN). *“Los Niños y la No Discriminación”*. Kutsar Dagmar, Hanne Warming. Universidad Press. Estonia 2015

Comité Español (UNICEF) *“Convención de los Derechos del Niño, “unidos por la infancia. 1946-2006”* Edit. Comité Español, Imprenta nuevo siglo, Madrid, España. 2015

Comité Español (UNICEF) *“El Derecho de los niños y niñas a vivir con su Familia” “la reunificación familiar de niños refugiados y migrantes, y de sus familiares”* edit. Comité Español, Editorial Rex Media, Madrid 2016.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. (COPREDEH). *“Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Comentada.”* Guatemala, 2011.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA). *“Estado de Situación de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador.”* El Salvador. Diciembre. 2013.

Defensoría del Pueblo. *“La defensoría del pueblo y el Derecho a la identidad: campaña de documentación y supervisión”* Perú. octubre 2006.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). " Estado Mundial de la Infancia, Edición Especial "Commemoración de los 20 años de los derechos del niño." Brodock Press.New York.Nov 2009

UNESCO. "*Libertad de Expresión, "caja de herramientas" guía para estudiantes*" Edit. Unesco. París Francia. Public Unesco 2013

Unicef El Salvador. "*informe de Situación de la Niñez y la Adolescencia en El Salvador 2014" Transformando inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes*" Editorial contracorriente, public. Impresos múltiples, San Salvador, 2014

REVISTAS

Díaz Sánchez. Roberto J. "*El Respeto a la Formación de la Identidad como Elemento Esencial del Derecho Humano a la Identidad de las Personas Menores.*" Revista Latinoamericana de Derechos Humanos Volumen 22. Julio a Diciembre, 2011.

García Valdés, Carlos." *Derecho Penitenciario Militar: una aproximación histórica*". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo XXXIX, Fascículo III. Septiembre- diciembre. Madrid 1986

Martinón José María, Francisca Fariña y otros. "*Impacto de la Ruptura de los progenitores en el estado de salud física de los hijos*". European Journal of Education and Psychology. Asociación Universitaria de Educación y Psicología. Almería, España. Junio,2007

Mendoza Moreira, Francisco Samuel, y otros. Estrategias de Sensibilización y atención para la generación de interés en el aprendizaje de la lengua. Vol. 3. Badajoz, España. 2014.

Michael Murphy. “Los descendientes de padres que fueron separados”. Publicada en ScienceDaily. Junio 2017. www.sciencedaily.com/releases/2017/06/170605151943.htm

Michelini Dorando J. y Otros. (Fundación ICALA). “Dignidad Humana en Kant y Habermas”. Revista anual, Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas. Vol. 12° n°1. Mendoza, Argentina. Julio, 2010. https://www.researchgate.net/publication/262649252_Dignidad_humana_en_Kant_y_Habermas

San Martin Neira, Lilian C. “*Teoría de la Inexistencia y su Falta de cabida en el código Civil Chileno*”. Revista Chilena de Derecho, Volumen 42, N° 3. 2015. https://www.jstor.org/stable/24722054?seq=1#page_scan_tab_contents

Pierre Bourdieu. “*Violencia Simbólica. “La Trama de la Comunicación”*” Vol. 9. Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. UNR Editora. Rosario. Argentina, 2004.

DICCIONARIOS

Manuel, Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. 1ª Edición Electrónica. www.gyhabogados.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-y-Sociales---Manuel-Osorio.pdf

Diccionario de la lengua española. vigésimo segunda edición.
<http://lema.rae.es/drae/>

LIBROS ELECTRONICOS.

Buaiz B, Yuri Emilio. “La Doctrina para la Protección Integral de los Niños”. Red Interamericana de Educación en Derechos Humano. Enero 2003.
https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

Comisión estatal de Derechos Humanos de Veracruz. “Libertad de Conciencia y Religión.” http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Campanias_2017/04_LibertadConciencia/Libertad_de_conciencia_y_religion.

Díaz Montiel, Diana. “Derecho a la Libertad Religiosa de Niñas, Niños y Adolescentes”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca jurídica virtual UNAM. 2014. www.Juridicas.unam.mx

Suarez Odalys, José Moreno. “La Familia como Eje Fundamental en la Formación de Valores en el Niño”. www.sld.cu/galerías/pdf/sitios/puericultura/la_flia_como_eje_en_la_formacion_de_valores.pdf

SITIOS WEBB

Concepto de Opinión. <https://deconceptos.com/general/opinion>

Enesco Iliana. “El Concepto de Infancia a lo Largo de la Historia”.
http://webs.ucm.es/info/psicoevo/Profes/IleanaEnesco/Desarrollo/La_infancia_en_la_historia.pdf